

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-98/2012

**ACTORA: COALICIÓN
“MOVIMIENTO PROGRESISTA”**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRICTAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL, CORRESPONDIENTE
AL DISTRITO ELECTORAL
FEDERAL SIETE (7) CON
CABECERA EN CULIACÁN DE
ROSALES, SINALOA**

**TERCERA INTERESADA:
COALICIÓN “COMPROMISO POR
MÉXICO”**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: RODRIGO
QUEZADA GONCEN**

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-98/2012**, promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”, por conducto de su representante ante la autoridad responsable, en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal siete (7) del Estado de Sinaloa, con cabecera en Culiacán de Rosales, a fin de controvertir la validez de los resultados consignados en

SUP-JIN-98/2012

el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por considerar que se actualizan diversas causales de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla, que precisa en su escrito de demanda, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De lo narrado por la Coalición actora, en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del procedimiento electoral federal. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once–dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.





2. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular precisados en el punto uno (1) que antecede.

3. Sesión de cómputo distrital. El cuatro de julio de dos mil doce se llevó a cabo la sesión del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal siete (7) del Estado de Sinaloa, con cabecera en Culiacán de Rosales, a fin de iniciar la sesión de

cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial. Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el mencionado distrito electoral federal siete (7) del Estado de Sinaloa.

5. Cómputo distrital. Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes datos:

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	31,033	Treinta y un mil treinta y tres
 Coalición "Compromiso por México"	72,025	Setenta y dos mil veinticinco
 Coalición "Movimiento Progresista"	35,549	Treinta y cinco mil quinientos cuarenta y nueve
 Nueva Alianza	3,788	Tres mil setecientos ochenta y ocho

SUP-JIN-98/2012

Nueva Alianza		
Candidatos no registrados	94	Noventa y cuatro
Votos nulos	3,959	Tres mil novecientos cincuenta y nueve
Votación total	146,448	Ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho

II. Juicio inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, la Coalición “Movimiento Progresista”, por conducto de quienes se ostentan como sus representantes ante la autoridad responsable, presentó, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal siete (7) del Estado de Sinaloa, con cabecera en Culiacán de Rosales, escrito de demanda de juicio de inconformidad.

III. Tercera interesada. Durante la tramitación del juicio de inconformidad al rubro identificado, compareció como tercera interesada la Coalición “Compromiso por México”, por conducto de su representante suplente ante la autoridad señalada como responsable.

IV. Remisión y recepción en Sala Superior. Por oficio 844/12, de doce de julio de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el inmediato día catorce, el Secretario del citado Consejo Distrital exhibió el aludido escrito de demanda de juicio de inconformidad, con sus anexos.

V. Turno a Ponencia. En proveído de catorce de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **SUP-JIN-98/2012**, con motivo del juicio de inconformidad promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”, a fin de turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Radicación. Mediante proveído de catorce de julio de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción y radicación del expediente, del juicio de inconformidad al rubro indicado, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes.

VII. Admisión. El veinticuatro de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor, al no advertir de oficio causal alguna de notoria improcedencia, admitió la demanda de juicio de inconformidad presentada por la Coalición “Movimiento Progresista”, radicada en el expediente al rubro identificado.

VIII. Incidente de nuevo escrutinio y cómputo. Por acuerdo de veintinueve de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó, dada la petición de nuevo escrutinio y cómputo hecha por la actora en su escrito de demanda, la apertura del incidente correspondiente, a efecto de resolver la *litis* incidental, así como la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

SUP-JIN-98/2012

IX. Sentencia incidental. En sesión pública de tres de agosto de dos mil doce, la Sala Superior de este Tribunal Electoral resolvió, respecto la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la Coalición actora, en el sentido de considerarla infundada, por lo cual se determinó que no ha lugar a ordenar el nuevo escrutinio y cómputo solicitado.

X. Cierre de instrucción. Por acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil doce, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, el Magistrado Ponente declaró cerrada la instrucción, en el juicio de inconformidad que se resuelve, con lo cual quedó en estado de resolución, ordenando formular el respectivo proyecto de sentencia.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un juicio de inconformidad promovido por una Coalición de partidos políticos, a fin de controvertir el cómputo distrital de la elección de Presidente de la República, solicitando la

nulidad de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el distrito electoral federal siete (7), del Estado de Sinaloa, con cabecera en Culiacán de Rosales.

SEGUNDO. Requisitos ordinarios de procedibilidad.

Dado que la procedibilidad del medio de impugnación es de estudio preferente y necesario para estar en aptitud jurídica, en su caso, de analizar el fondo de la *litis* planteada, esta Sala Superior procede al estudio atinente.

1. Requisitos ordinarios. Al respecto, cabe precisar que esta Sala Superior, en la sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, analizó lo relativo a estos requisitos, motivo por el cual se considera que ya no es necesario hacer pronunciamiento al respecto, por ser un tema ya decidido favorablemente, con antelación.

2. Requisitos especiales de procedibilidad del juicio de inconformidad. Los requisitos especiales de procedibilidad, del juicio de inconformidad, también están satisfechos, como se expone a continuación.

2.1 Precisión de la elección que se controvierte. La actora, en su escrito de demanda, precisa que la elección, objeto indirecto de la controversia, es la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se cumple el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que, desde su perspectiva, se debe declarar la nulidad de la votación recibida en diversas

SUP-JIN-98/2012

casillas instaladas en el distrito electoral federal siete (7) del Estado de Sinaloa, con cabecera en Culiacán de Rosales, por las causas específicas que menciona en su demanda.

2.2 Individualización de acta distrital. En el caso que se analiza, se cumple el requisito previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque la accionante señala que controvierte el resultado contenido en el acta de cómputo distrital elaborada por el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal siete (7) del Estado de Sinaloa, con cabecera en Culiacán de Rosales, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2.3 Individualización de mesas directivas de casilla. Con relación al requisito previsto en el inciso c), del citado artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el sentido de señalar, en forma particularizada, las mesas directivas de casilla cuya votación se controvierte, cabe decir que en los escritos de demanda que dieron origen a los juicios al rubro identificados, se satisface este requisito de procedibilidad, porque se señalan de forma individual las casillas cuya votación se controvierte, aduciendo la causal de nulidad existente en cada caso, de ahí que se cumpla la exigencia legal en cita.

2.4 Error aritmético. Por cuanto hace al requisito previsto en el inciso d), párrafo 1, del artículo 52, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a que se debe señalar, en caso de que se aduzca error aritmético, tal circunstancia no es aplicable en el particular, porque no se impugnan los resultados consignados en el acta de cómputo distrital por error aritmético, sino por nulidad de la votación recibida en determinadas mesas directivas de casilla.

TERCERO. Método de estudio. Esta Sala Superior, considera pertinente advertir que la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla tiene supuestos expresamente establecidos en la ley, sin que las partes puedan invocar diversas causas, circunstancias o hechos, por las cuales consideren que se debe anular la votación, recibida en casilla.

Al respecto cabe destacar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que la renovación de los depositarios de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión se debe hacer mediante elecciones libres, auténticas y periódicas y que, en el ejercicio de la función electoral, son principios rectores la **certeza**, **legalidad**, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios, destaca el de certeza que, en términos generales, implica el conocimiento sin error, cierto,

SUP-JIN-98/2012

seguro y claro de algo y, en especial, en materia electoral, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego al sistema normativo vigente, tanto constitucional como legal, a efecto de dotar de certidumbre a su actuación.

En este sentido se debe tener presente, como se expuso al analizar los requisitos especiales de procedibilidad, que los promoventes de los juicios de inconformidad deben precisar, en forma individualizada, las casillas y la causa o causas de nulidad de la votación que se concreta en cada una de ellas, a juicio del demandante, porque sólo de esta forma el órgano jurisdiccional puede entrar al estudio de las invocadas irregularidades.

En el anotado contexto, se debe considerar que las causales específicas de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, en el sistema electoral federal mexicano, están previstas el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual es al tenor siguiente:

Artículo 75

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

- a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;
- b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale;
- c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;

- d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;
- e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;
- h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;
- i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;
- j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y
- k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Por tanto, los argumentos de la Coalición actora en los juicios de inconformidad, deben tener sustento en las causales de nulidad expresamente previstas en el citado precepto procesal electoral federal; si en la demanda se invoca, como casual de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, una circunstancia diversa, de hecho o de Derecho, ello no puede ser causa justificada para anular la votación recibida en una determinada mesa directiva de casilla.

SUP-JIN-98/2012

Por ende, primero se precisarán cuales son las causas que la actora hace valer, para el efecto de lograr la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, para analizar posteriormente, en forma individualizada, tales argumentos y, en su caso, proceder a confirmar o declarar la nulidad de la votación recibida en determinadas casilla, para el efecto final de recomponer el cómputo distrital correspondiente, restando la votación anulada.

CUARTO. Nulidad de la votación recibida en casilla.

La Coalición actora aduce que se actualiza las siguientes causas de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que se precisan a continuación:

N°	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
1	885	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
2	885	C1	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
3	885	C2	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
4	885	C3	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
5	886	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
6	1005	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
7	1006	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
8	1006	S1	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
9	1034	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
10	1035	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
11	1041	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
12	1056	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
13	1057	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
14	1058	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
15	1060	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
16	1061	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
17	1063	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
18	1064	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
19	1066	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
20	1067	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
21	1068	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
22	1069	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
23	1073	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
24	1074	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

N°	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
25	1075	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
26	1077	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
27	1078	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
28	1087	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
29	1087	C1	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
30	1087	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
31	1089	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
32	1091	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
33	1094	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
34	1097	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
35	1098	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
36	1099	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
37	1100	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
38	1101	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
39	1102	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
40	1103	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
41	1104	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
42	1105	B	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
43	1107	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
44	1108	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
45	1109	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
46	1111	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
47	1113	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
48	1116	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
49	1117	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
50	1119	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
51	1119	C1	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
52	1119	C3	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
53	1119	C4	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
54	1120	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
55	1121	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
56	1122	B	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
57	1123	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
58	1124	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
59	1125	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
60	1127	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
61	1129	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
62	1130	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
63	1132	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
64	1132	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
65	1133	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
66	1134	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
67	1135	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
68	1137	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
69	1138	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
70	1139	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SUP-JIN-98/2012

N°	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
71	1140	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
72	1142	B	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
73	1143	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
74	1144	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
75	1146	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
76	1147	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
77	1149	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
78	1150	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
79	1150	C1	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
80	1151	C2	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
81	1151	C5	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
82	1151	C6	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
83	1151	C7	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
84	1151	C8	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
85	1151	C9	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
86	1152	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
87	1152	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
88	1156	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
89	1156	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
90	1158	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
91	1159	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
92	1161	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
93	1164	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
94	1166	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
95	1169	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
96	1169	C1	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
97	1170	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
98	1171	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
99	1173	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
100	1174	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
101	1175	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
102	1176	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
103	1177	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
104	1178	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
105	1178	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
106	1178	C2	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
107	1179	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
108	1180	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
109	1181	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
110	1181	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
111	1181	C2	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
112	1182	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
113	1182	C1	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
114	1182	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
115	1184	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
116	1185	C1	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
117	1186	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
118	1186	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
119	1186	C2	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f

N°	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
120	1186	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
121	1186	C4	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
122	1186	C6	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
123	1186	C7	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
124	1186	C8	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
125	1187	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
126	1188	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
127	1188	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
128	1188	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
129	1189	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
130	1189	C2	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
131	1189	C3	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
132	1191	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
133	1191	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
134	1191	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
135	1192	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
136	1192	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
137	1193	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
138	1193	C1	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
139	1193	C2	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
140	1194	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
141	1195	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
142	1197	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
143	1198	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
144	1198	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
145	1199	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
146	1199	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
147	1199	C2	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
148	1200	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
149	1200	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
150	1201	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
151	1201	C2	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
152	1201	C3	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
153	1201	C4	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
154	1201	C5	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
155	1202	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
156	1204	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
157	1204	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
158	1204	C2	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
159	1205	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
160	1205	C1	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
161	1205	C2	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
162	1205	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
163	1205	C4	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
164	1205	C5	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
165	1367	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SUP-JIN-98/2012

N°	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
166	1368	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
167	1369	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
168	1371	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
169	1372	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
170	1373	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
171	1379	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
172	1380	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
173	1381	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
174	1384	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
175	1385	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
176	1386	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
177	1387	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
178	1388	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
179	1389	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
180	1390	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
181	1391	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
182	1392	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
183	1392	C1	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
184	1397	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
185	1398	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
186	1399	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
187	1400	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
188	1401	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
189	1402	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
190	1403	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
191	1406	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
192	1407	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
193	1409	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
194	1412	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
195	1413	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
196	1414	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
197	1415	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
198	1419	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
199	1420	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
200	1422	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
201	1423	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
202	1424	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
203	1426	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
204	1426	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
205	1427	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
206	1428	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
207	1429	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
208	1430	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
209	1432	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
210	1433	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
211	1434	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

N°	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
212	1435	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
213	1436	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
214	1437	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
215	1439	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
216	1440	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
217	1442	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
218	1443	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
219	1444	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
220	1446	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
221	1447	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
222	1448	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
223	1449	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
224	1449	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
225	1450	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
226	1451	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
227	1452	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
228	1453	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
229	1454	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
230	1455	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
231	1456	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
232	1457	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
233	1459	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
234	1461	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
235	1462	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
236	1462	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
237	1463	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
238	1466	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
239	1466	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
240	1467	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
241	1468	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
242	1468	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
243	1469	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
244	1469	C1	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
245	1470	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
246	1472	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
247	1473	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
248	1473	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
249	1475	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
250	1476	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
251	1477	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
252	1477	C1	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
253	1477	C2	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
254	1477	C5	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
255	1477	C6	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
256	1477	C7	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
257	1477	C8	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
258	1477	C9	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012

SUP-JIN-98/2012

N°	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
259	1477	C10	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
260	1478	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
261	1478	C2	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
262	1478	C3	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
263	1478	C4	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
264	1478	C5	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
265	1478	C6	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
266	1480	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
267	1481	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
268	1482	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
269	1482	S1	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
270	1483	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
271	1484	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
272	1484	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
273	1485	B	CAMBIO DE FUNCIONARIOS ART. 75 e
274	1486	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
275	1517	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
276	1519	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
277	1522	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
278	1529	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
279	1532	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
280	1534	E1	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
281	1545	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
282	1547	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
283	1548	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
284	1549	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
285	1551	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
286	1552	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
287	1588	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
288	1591	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
289	1592	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
290	1594	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
291	1596	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
292	1597	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
293	1597	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
294	1599	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
295	1602	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
296	1603	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
297	1604	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
298	1605	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
299	1606	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
300	1608	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
301	1609	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
302	1610	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
303	1611	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
304	1612	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
305	1614	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
306	1615	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

N°	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
307	1616	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
308	1617	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
309	1618	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
310	1621	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
311	1621	C1	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
312	1623	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
313	1625	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
314	1626	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
315	1628	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
316	1632	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
317	1634	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
318	1636	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
319	1636	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
320	1637	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
321	1638	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
322	1640	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
323	1641	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
324	1642	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
325	1643	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
326	1644	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
327	1646	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
328	1646	C1	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
329	1647	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
330	1649	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
331	1650	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
332	1651	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
333	1652	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
334	1652	C1	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
335	1653	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
336	1654	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
337	1654	C1	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
338	1655	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
339	1656	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
340	1658	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
341	1660	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
342	1661	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
343	1662	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
344	1664	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
345	1665	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
346	1667	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
347	1668	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
348	1669	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
349	1670	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
350	1671	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
351	1672	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
352	1672	C1	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f

SUP-JIN-98/2012

N°	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
353	1673	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
354	1675	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
355	1676	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
356	1676	C1	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
357	1677	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
358	1679	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
359	1680	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
360	1681	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
361	1682	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
362	1683	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
363	1684	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
364	1686	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
365	1687	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
366	1690	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
367	1691	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
368	1693	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
369	1694	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
370	1696	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
371	1697	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
372	1697	C1	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
373	1698	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
374	1699	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
375	1700	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
376	1701	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
377	1702	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
378	1703	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
379	1704	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
380	1704	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
381	1705	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
382	1706	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
383	1707	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
384	1708	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
385	1709	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
386	1710	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
387	1712	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
388	1713	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
389	1713	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
390	1714	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
391	1715	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
392	1715	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
393	1717	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
394	1718	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
395	1719	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
396	1721	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
397	1721	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
398	1722	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
399	1723	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
400	1725	B	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f

Cabe precisar que en su escrito de demanda, la actora inserta cuatro cuadros más, los cuales son al tenor siguiente:

[...]

CONCEPTO DE AGRAVIO.- Lo representa en estas casillas, y como se desprende las Actas de la jornada Electoral y las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla, el hecho de que se procedió a la instalación de las casillas y fungieron como funcionarios de la misma durante toda la jornada electoral personas que no se encuentran en la publicación oficial y definitiva de integración y ubicación de casillas expedida por el Consejo electoral respectivo del Instituto Federal Electoral; ni como propietarios, ni como suplentes. Aún más, en la mayoría de los casos no se puede constatar si los referidos ciudadanos aparecen en el listado nominal correspondiente a la sección en que fungieron como funcionarios de casilla; y en otros supuestos no aparecen en las referidas listas nominales.

[...]

Por las razones expuestas es claro que se actualiza la causal de nulidad de la votación recibida en las casillas señaladas por acreditarse la hipótesis prevista en el **artículo 75 párrafo 1 inciso h) (sic)** de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; por lo que resulta procedente que esta autoridad jurisdiccional decrete la nulidad de la votación recibida en las casillas que a continuación se citan:

SECCIÓN	CASILLA	FUNCIONARIOS QUE FUNGIERON DURANTE LA JORNADA ELECTORAL	CARGO QUE OCUPÓ	ESTADO Y SECCIÓN REGISTRADA EN EL IFE
1485	B	MARÍA LUISA FAVELA GARCÍA	SECRETARIO	Coahuila 262

[...]

En el siguiente grupo de casillas, se pide la nulidad de las mismas a pesar de que los paquetes electorales fueron recontados, subsistiendo la causal de nulidad establecida en el artículo 75 f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo anterior ratificado tanto en la discusión y como en la resolución de expediente cuya clave de identificación SU-RAP-261/2012:

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
0885	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS

SUP-JIN-98/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		<p>RECIBIDAS</p> <p>Folios de 2282 a 1529 y Total de boletas Recibidas 281</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 754, Total de Boletas Sobrantes 281 y Total de boletas Extraídas 474</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 474 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 467</p>
0885	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 3036 a 2283 y Total de boletas Recibidas 255</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 754, Total de Boletas Sobrantes 255 y Total de boletas Extraídas 497</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas Extraídas de la urna 497 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 495</p>
0885	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 3790 a 3037 y Total de boletas Recibidas 255</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 754, Total de Boletas Sobrantes 255 y Total de boletas Extraídas 500</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas Extraídas de la urna 500 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 491</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 3</p>

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
0885	C3	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 4544 a 3791 y Total de boletas Recibidas 256</p>
0886	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 5275 a 4545 y Total de boletas Recibidas 269</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 462 y Total de Ciudadanos que Votaron 459</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 462 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 460</p>
1006	S1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 764 a 1 y Total de boletas Recibidas 56</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 708 y Total de Ciudadanos que Votaron 707</p>
1034	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 7619 a 7321 y Total de boletas Recibidas 142</p>
1056	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 9382 a 9029 y Total de boletas Recibidas 108</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 354, Total de Boletas Sobrantes 108 y Total de boletas Extraídas 245</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas Extraídas de la urna 245 y ciudadanos que</p>

SUP-JIN-98/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		votaron conforme a listado nominal 238
1075	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 15709 a 15298 y Total de boletas Recibidas 133</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 412, Total de Boletas Sobrantes 133 y Total de boletas Extraídas 278</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas Extraídas de la urna 278 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 274</p>
1078	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 17462 a 16796 y Total de boletas Recibidas 216</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA</p> <p>MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 667, Total de Boletas Sobrantes 216 y Total de boletas Extraídas 450</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 450 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 445</p>
1100	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 26956 a 26704 y Total de boletas Recibidas 79</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 174 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 166</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 5</p>

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
1113	B	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 130 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 123</p>
1119	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 33936 a 33313 y Total de boletas Recibidas 217</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 624, Total de Boletas Sobrantes 217 y Total de boletas Extraídas 406</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 406 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 400</p>
1119	CI	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 34560 a 33937 y Total de boletas Recibidas 201</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 624, Total de Boletas Sobrantes 201 y Total de boletas Extraídas 422</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 422 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 416</p>
1119	C3	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 35808 a 35185 y Total de boletas Recibidas 201</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 624, Total de Boletas Sobrantes 201 y Total de boletas Extraídas 429</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE</p>

SUP-JIN-98/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		<p>VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 429 y Total de Ciudadanos que Votaron 427</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas Extraídas de la urna 429 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 421</p>
1119	C4	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 36432 a 35809 y Total de boletas Recibidas 213</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 7</p>
1132	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 41176 a 40663 y Total de boletas Recibidas 212</p>
1140	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 44376 a 44005 y Total de boletas Recibidas 144</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 372, Total de Boletas Sobrantes 144 y Total de boletas Extraídas 227</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas Extraídas de la urna 227 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 224</p>
1150	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 49281 a 48572 y Total de boletas Recibidas 388</p>
1150	CI	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 49991 a 49282 y Total de boletas Recibidas 357</p>

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		<p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 710, Total de Boletas Sobrantes 357 y Total de boletas Extraídas 351</p>
1151	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 52148 a 51430 y Total de boletas Recibidas 401</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 719, Total de Boletas Sobrantes 401 y Total de boletas Extraídas 317</p>
1151	C8	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 56462 a 55744 y Total de boletas Recibidas 393</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 719, Total de Boletas Sobrantes 393 y Total de boletas Extraídas 328</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 328 y Total de Ciudadanos que Votaron 330</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas Extraídas de la urna 328 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 321</p>
1151	C9	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 57180 a 56463 y Total de boletas Recibidas 388</p>
1156	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 60823 a 60210 y Total de boletas Recibidas 297</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES</p>

SUP-JIN-98/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 614, Total de Boletas Sobrantes 297 y Total de boletas Extraídas 316
1159	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 63213 a 62827 y Total de boletas Recibidas 87
1169	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 68122 a 67371 y Total de boletas Recibidas 367 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 752, Total de Boletas Sobrantes 367 y Total de boletas Extraídas 384 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 384 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 379
1178	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 73761 a 73189 y Total de boletas Recibidas 359 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 573, Total de Boletas Sobrantes 359 y Total de boletas Extraídas 260 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 260 y Total de Ciudadanos que Votaron 258 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 260 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 254
1181	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 75295 a 74617 y Total de boletas Recibidas

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		<p>386</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 679, Total de Boletas Sobrantes 386 y Total de boletas Extraídas 290</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 290 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 288</p>
1181	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 76652 a 75975 y Total de boletas Recibidas 371</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 678, Total de Boletas Sobrantes 371 y Total de boletas Extraídas 309</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 309 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 300</p>
1182	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 77698 a 77176 y Total de boletas Recibidas 289</p>
1185	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 80565 a 79825 y Total de boletas Recibidas 366</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 741, Total de Boletas Sobrantes 366 y Total de boletas Extraídas 373</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 373 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 366</p>
1186	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO</p>

SUP-JIN-98/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 82050 a 81306 y Total de boletas Recibidas 392
1186	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 83540 a 82796 y Total de boletas Recibidas 390
1186	C4	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 85030 a 84286 y Total de boletas Recibidas 396 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 745, Total de Boletas Sobrantes 396 y Total de boletas Extraídas 344 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 344 y Total de Ciudadanos que Votaron 339 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 344 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 336
1186	C6	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 86518 a 85775 y Total de boletas Recibidas 417 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 744, Total de Boletas Sobrantes 417 y Total de boletas Extraídas 331 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 331 y Total de Ciudadanos que Votaron 303 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 331 y ciudadanos que

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
		votaron conforme a listado nominal 324
1186	C7	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 87262 a 86519 y Total de boletas Recibidas 403</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 744, Total de Boletas Sobrantes 403 y Total de boletas Extraídas 337</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas Extraídas de la urna 337 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 336</p>
1186	C8	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 88006 a 87263 y Total de boletas Recibidas 390</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 744, Total de Boletas Sobrantes 390 y Total de boletas Extraídas 347</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 347 y Total de Ciudadanos que Votaron 346</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas Extraídas de la urna 347 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 346</p>
1187	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 88413 a 88007 y Total de boletas Recibidas 208</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 407, Total de Boletas Sobrantes 208 y Total de boletas Extraídas 198</p>
1188	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO

SUP-JIN-98/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 89078 a 88414 y Total de boletas Recibidas 342
1189	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 92832 a 92247 y Total de boletas Recibidas 284 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 586, Total de Boletas Sobrantes 284 y Total de boletas Extraídas 301
1189	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 93418 a 92833 y Total de boletas Recibidas 297 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 586, Total de Boletas Sobrantes 297 y Total de boletas Extraídas 286 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 286 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 281
1193	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 97750 a 97181 y Total de boletas Recibidas 252
1193	CI	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 98320 a 97751 y Total de boletas Recibidas 262
1193	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 98889 a 98321 y Total de boletas Recibidas 243
1194	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
		<p>Folios de 99633 a 98890 y Total de boletas Recibidas 318</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 744, Total de Boletas Sobrantes 318 y Total de boletas Extraídas 424</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 424 y Total de Ciudadanos que Votaron 429</p>
1198	B	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 390 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 382</p>
1199	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 104576 a 103963 y Total de boletas Recibidas 246</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 614, Total de Boletas Sobrantes 246 y Total de boletas Extraídas 670</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 670 y Total de Ciudadanos que Votaron</p> <p>371 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 670 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 365</p>
1199	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 105803 a 105191 y Total de boletas Recibidas 263</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 613, Total de Boletas Sobrantes 263 y Total de boletas Extraídas 342</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO</p>

SUP-JIN-98/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		<p>COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 342 y Total de Ciudadanos que Votaron 343</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 342 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 340</p>
1201	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 107655 a 106948 y Total de boletas Recibidas 314</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 394 y Total de Ciudadanos que Votaron 395</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 394 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 309</p>
1201	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 109071 a 108364 y Total de boletas Recibidas 318</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 708, Total de Boletas Sobrantes 318 y Total de boletas Extraídas 388</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 388 y Total de Ciudadanos que Votaron 387</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 388 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 384</p>
1201	C3	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 109778 a 109072 y Total de boletas Recibidas 308</p>

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		<p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 707, Total de Boletas Sobrantes 308 y Total de boletas Extraídas 396</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 396 y Total de Ciudadanos que Votaron 395</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 396 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 393</p>
1201	C4	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 110485 a 109779 y Total de boletas Recibidas 321</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 707, Total de Boletas Sobrantes 321 y Total de boletas Extraídas 387</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 387 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 382</p>
1202	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 111736 a 111193 y Total de boletas Recibidas 215</p>
1204	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 114468 a 113724 y Total de boletas Recibidas 327</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 745, Total de Boletas Sobrantes 327 y Total de boletas Extraídas 420</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas Extraídas de la urna 420 y ciudadanos que</p>

SUP-JIN-98/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		votaron conforme a listado nominal 418
1205	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 115141 a 114469 y Total de boletas Recibidas 330
1205	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 115814 a 115142 y Total de boletas Recibidas 347
1205	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 116487 a 115815 y Total de boletas Recibidas 328 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 673, Total de Boletas Sobrantes 328 y Total de boletas Extraídas 344 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 344 y Total de Ciudadanos que Votaron 347 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 344 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 327
1205	C4	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 117833 a 117161 y Total de boletas Recibidas 349 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 673, Total de Boletas Sobrantes 349 y Total de boletas Extraídas 317 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 317 y Total de Ciudadanos que Votaron 325
1205	C5	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		<p>RECIBIDAS</p> <p>Folios de 118506 a 117834 y Total de boletas Recibidas 40</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 673, Total de Boletas Sobrantes 40 y Total de boletas Extraídas 333</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas Extraídas de la urna 333 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 327</p>
1380	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 123296 a 122813 y Total de boletas Recibidas 217</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 484, Total de Boletas Sobrantes 217 y Total de boletas Extraídas 270</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas Extraídas de la urna 270 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 264</p>
1392	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 128080 a 127669 y Total de boletas Recibidas 207</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 412, Total de Boletas Sobrantes 207 y Total de boletas Extraídas 206</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas Extraídas de la urna 206 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 203</p>
1392	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 128491 a 128081 y Total de boletas</p>

SUP-JIN-98/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		<p>Recibidas 203</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 411, Total de Boletas Sobrantes 203 y Total de boletas Extraídas 205</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 205 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 200</p>
1397	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 129349 a 129009 y Total de boletas Recibidas 279</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 341, Total de Boletas Sobrantes 279 y Total de boletas Extraídas 162</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 162 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 158</p>
1398	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 129808 a 129350 y Total de boletas Recibidas 224</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 459, Total de Boletas Sobrantes 224 y Total de boletas Extraídas 234</p> <p>EL TOTAL DE LA VOTACIÓN NO COINCIDE CON LA SUMA DE LOS VOTOS</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 234 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 230</p>
1400	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 130447 a 130175 y Total de boletas</p>

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		Recibidas 117
1403	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 131520 a 131061 y Total de boletas Recibidas 237</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 223 y Total de Ciudadanos que Votaron 194</p>
1407	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 133330 a 132865 y Total de boletas Recibidas 200</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 466, Total de Boletas Sobrantes 200 y Total de boletas Extraídas 264</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 264 y Total de Ciudadanos que Votaron 267</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas Extraídas de la urna 264 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 258</p>
1427	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 143724 a 143240 y Total de boletas Recibidas 218</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 485, Total de Boletas Sobrantes 218 y Total de boletas Extraídas 265</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 265 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 263</p>
1446	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS</p>

SUP-JIN-98/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		RECIBIDAS Folios de 153454 a 153057 y Total de boletas Recibidas 206
1454	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 158720 a 158178 y Total de boletas Recibidas 268 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 543, Total de Boletas Sobrantes 268 y Total de boletas Extraídas 277 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 277 y Total de Ciudadanos que Votaron 253 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 277 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 275
1459	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 161350 a 160782 y Total de boletas Recibidas 259
1462	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 163088 a 162618 y Total de boletas Recibidas 241
1469	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 168384 a 167721 y Total de boletas Recibidas 381
1469	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 169047 a 168385 y Total de boletas Recibidas 381 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 663, Total de Boletas

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
		<p>Sobrantes 381 y Total de boletas Extraídas 288</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 288 y Total de Ciudadanos que Votaron 290</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas Extraídas de la urna 288 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 285</p>
1470	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 169776 a 169048 y Total de boletas Recibidas 412</p>
1477	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 177202 a 176498 y Total de boletas Recibidas 361</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 705, Total de Boletas Sobrantes 361 y Total de boletas Extraídas 341</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 341 y Total de Ciudadanos que Votaron 340</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 341 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 340</p>
1477	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 177907 a 177203 y Total de boletas Recibidas 348</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 705, Total de Boletas Sobrantes 348 y Total de boletas Extraídas 358</p>
1477	C5	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS</p>

SUP-JIN-98/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		<p>RECIBIDAS</p> <p>Folios de 180022 a 179318 y Total de boletas Recibidas 383</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 705, Total de Boletas Sobrantes 383 y Total de boletas Extraídas 324</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 324 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 317</p>
1477	C6	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 180727. a 180023 y Total de boletas Recibidas 342</p>
1477	C7	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 181432 a 180728 y Total de boletas Recibidas 382</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 705, Total de Boletas Sobrantes 382 y Total de boletas Extraídas 350</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 350 y Total de Ciudadanos que Votaron 333</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 350 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 343</p>
1477	C8	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 182137 a 181433 y Total de boletas Recibidas 373</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 705, Total de Boletas</p>

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		<p>Sobrantes 373 y Total de boletas Extraídas 350</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 350 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 343</p>
1477	C9	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 182842 a 182138 y Total de boletas Recibidas 368</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 705, Total de Boletas Sobrantes 368 y Total de boletas Extraídas 336</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 336 y Total de Ciudadanos que Votaron 285</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 336 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 334</p>
1477	C10	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 183547 a 182843 y Total de boletas Recibidas 361</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 705, Total de Boletas Sobrantes 361 y Total de boletas Extraídas 341</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 341 y Total de Ciudadanos que Votaron 337</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 341 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 340</p>
1478	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 185584 a 184906 y Total de</p>

SUP-JIN-98/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		<p>boletas Recibidas 390</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 679, Total de Boletas Sobrantes 390 y Total de boletas Extraídas 290</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 290 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 286</p>
1478	C3	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 186263 a 185585 y Total de boletas Recibidas 380</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 679, Total de Boletas Sobrantes 380 y Total de boletas Extraídas 298</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 298 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 290</p>
1478	C4	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 186942 a 186264 y Total de boletas Recibidas 381</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 679, Total de Boletas Sobrantes 381 y Total de boletas Extraídas 299</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 299 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 293</p>
1478	C6	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 188300 a 187622 y Total de boletas Recibidas 376</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS</p>

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		<p>EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 679, Total de Boletas Sobrantes 376 y Total de boletas Extraídas 304 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas Extraídas de la urna 304 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 298</p>
1482	S1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 1528 a 765 y Total de boletas Recibidas 11</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 764, Total de Boletas Sobrantes 11 y Total de boletas Extraídas 750</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 750 y Total de Ciudadanos que Votaron 752</p>
1517	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 195137 a 194984 y Total de boletas Recibidas 84</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 3</p>
1522	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 196680 a 196459 y Total de boletas Recibidas 99</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 222, Total de Boletas Sobrantes 99 y Total de boletas Extraídas 80</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 80 y Total de Ciudadanos que Votaron 124</p>
1534	E1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO</p>

SUP-JIN-98/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 199499 a 199180 y Total de boletas Recibidas 183
1547	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 200241 a 199920 y Total de boletas Recibidas 179 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 322, Total de Boletas Sobrantes 179 y Total de boletas Extraídas 142 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 142 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 141
1552	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 202104 a 201693 y Total de boletas Recibidas 168
1591	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 203115 a 202362 y Total de boletas Recibidas 350 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 754, Total de Boletas Sobrantes 350 y Total de boletas Extraídas 391 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 391 y Total de Ciudadanos que Votaron 402
1597	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 205269 a 204801 y Total de boletas Recibidas 235 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
		Total de Boletas Recibidas 469, Total de Boletas Sobrantes 235 y Total de boletas Extraídas 233
1608	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 208843 a 208579 y Total de boletas Recibidas 87
1610	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 209469 a 209265 y Total de boletas Recibidas 96
1612	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 210102 a 209670 y Total de boletas Recibidas 207 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 433, Total de Boletas Sobrantes 207 y Total de boletas Extraídas 225
1614	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 210935 a 210380 y Total de boletas Recibidas 239 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 556, Total de Boletas Sobrantes 239 y Total de boletas Extraídas 318
1621	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 214234 a 213645 y Total de boletas Recibidas 234 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 590, Total de Boletas Sobrantes 234 y Total de boletas Extraídas 321 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 321 y Total de Ciudadanos

SUP-JIN-98/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		que Votaron 333
1621	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 214823 a 214235 y Total de boletas Recibidas 278
1632	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 220027 a 219679 y Total de boletas Recibidas 131 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 349, Total de Boletas Sobrantes 131 y Total de boletas Extraídas 219
1634	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 221239 a 220512 y Total de boletas Recibidas 304 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 424 y Total de Ciudadanos que Votaron 423 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 424 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 421
1637	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 223209 a 222725 y Total de boletas Recibidas 206
1646	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 227278 a 226882 y Total de boletas Recibidas 159 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 397, Total de Boletas Sobrantes 159 y Total de boletas Extraídas 216 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		<p>COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 216 y Total de Ciudadanos que Votaron 236</p>
1646	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 227674 a 227279 y Total de boletas Recibidas 164</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 396, Total de Boletas Sobrantes 164 y Total de boletas Extraídas 234</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 234 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 231</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 5</p>
1650	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 229408 a 228775 y Total de boletas Recibidas 200</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 634, Total de Boletas Sobrantes 200 y Total de boletas Extraídas 382</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 382 y Total de Ciudadanos que Votaron 383</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas Extraídas de la urna 382 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 280</p>
1652	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 230561 a 230124 y Total de boletas</p>

SUP-JIN-98/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		<p>Recibidas 188</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 438, Total de Boletas Sobrantes 188 y Total de boletas Extraídas 251</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas Extraídas de la urna 251 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 247</p>
1654	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 231437 a 230971 y Total de boletas Recibidas 206</p>
1654	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 231904 a 231438 y Total de boletas Recibidas 189</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 23 y Diferencia entre el primero y el segundo 21</p>
1656	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 232743 a 232447 y Total de boletas Recibidas 113</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 184 y Total de Ciudadanos que Votaron 174</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 184 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 179</p>
1664	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 237031 a 236601 y Total de boletas Recibidas 168</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE</p>

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		<p>VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 263 y Total de Ciudadanos que Votaron 303</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 263 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 259</p>
1668	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 238649 a 238106 y Total de boletas Recibidas 209</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 544, Total de Boletas Sobrantes 209 y Total de boletas Extraídas 333</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 333 y Total de Ciudadanos que Votaron 334</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 333 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 331</p>
1669	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 239324 a 238650 y Total de boletas Recibidas 271</p>
1670	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 239554 a 239325 y Total de boletas Recibidas 79</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO</p> <p>AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 151 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 148</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 4</p>

SUP-JIN-98/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
1672	CI	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 241079 a 240683 y Total de boletas Recibidas 175</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 222 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 218</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 6</p>
1676	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 243263 a 242851 y Total de boletas Recibidas 138</p>
1679	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 244537 a 243877 y Total de boletas Recibidas 244</p>
1684	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 246608 a 246234 y Total de boletas Recibidas 148</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 227 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 221</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 1</p>
1690	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 249265 a 248818 y Total de boletas Recibidas 185</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p>

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		Total de Boletas Recibidas 448, Total de Boletas Sobrantes 185 y Total de boletas Extraídas 262
1694	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 250984 a 250698 y Total de boletas Recibidas 140
1697	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 252431 a 252019 y Total de boletas Recibidas 179 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 413, Total de Boletas Sobrantes 179 y Total de boletas Extraídas 232 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 232 y Total de Ciudadanos que Votaron 231
1697	CI	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 252844 a 252432 y Total de boletas Recibidas 182 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 413, Total de Boletas Sobrantes 182 y Total de boletas Extraídas 233
1702	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 254898 a 254630 y Total de boletas Recibidas 139 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 130 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 126 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 5

SUP-JIN-98/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
1715	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 262275 a 261707 y Total de boletas Recibidas 212</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 357 y Total de Ciudadanos que Votaron 337</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas Extraídas de la urna 357 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 352</p>
1725	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 267275 a 266634 y Total de boletas Recibidas 223</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 642, Total de Boletas Sobrantes 223 y Total de boletas Extraídas 422</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 422 y Total de Ciudadanos que Votaron 421</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas Extraídas de la urna 422 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 421</p>

[...]

Ahora bien, de esto resulta que las irregularidades detectadas han sido efectuadas fuera del marco de la legalidad, conformando así el margen de determinancia, al no tomar en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tienen la facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlo afectan la certeza de la votación, al tener la claridad de que esos votos no fueron emitidos válidamente.

Consecuentemente se señalan que se actualizó esta causal de nulidad en las siguientes casillas:

SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE VOTOS	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO LUGAR
0885	C2	500	500	491	3
1087	C1	252	252	246	6
1100	B	174	174	166	5
1105	B	172	172	6	44
1119	C3	427	429	421	8
1122	B	135	135	130	4
1142	B	257	431	253	60
1199	B	371	670	365	40
1201	B	395	394	309	59
1403	B	194	223	223	17
1477	C9	285	336	334	14
1646	B	236	216	236	12
1650	B	383	382	280	74
1664	B	303	263	259	21
1684	B	227	227	221	1

[...]

Ahora bien, de esto resulta que las irregularidades detectadas han sido efectuadas fuera del marco de la legalidad, conformando así el margen de determinancia, al no tomar en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tiene la facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlo afectan la certeza de la votación, al tener la claridad de que esos votos no fueron emitidos válidamente.

Consecuentemente se señalan que se actualizó esta causal de nulidad en las siguientes casillas:

SECCIÓN	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
1439	B	Un ciudadano votó una persona fuera de sección solo leyeron los apellidos, votó y los representantes de partido se dieron cuenta pero ya había votado
1669	B	El representante del PRD Marco Córtez Soria votó en su casilla correspondiente y posteriormente votó en la casilla 1669 básica en la cual es representante, la secretaria funcionaria de dicha casilla se dio cuenta que ya tenía la credencial de elector marcada con 12 cuando ya había votado. Se le preguntó y aceptó que ya había votado

SUP-JIN-98/2012

[...]

Antes de esquematizar los anteriores argumentos en un cuadro para su mejor análisis, se debe precisar que los actores, al aducir los hechos por los cuales consideran que se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 75, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en haber mediado dolo o error en la computación de los votos, alega que no hay coincidencia entre los datos asentados en los rubros “Total de ciudadanos que votaron” y “Boletas sacadas de la urna (votos)”, pero lo hace en dos formas distintas, es decir, expresa, por una parte, que “EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON”, y por la otra, que “EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA”; sin embargo, en el cuadro que se insertará a continuación, tales alegaciones se concentran en la columna intitulada “*El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)*”, en razón de que es innecesario plasmarlo en la forma expuesta por los accionantes, al tratarse de los mismos rubros fundamentales. El cuadro concentrador es el siguiente:

N°	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Votación recibida por persona distinta a la autorizada	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
1	885	B		x	x		x			
2	885	C1		x	x		x			
3	885	C2		x	x	x	x	x		
4	885	C3		x						
5	886	B		x			xx			
6	1005	B	x							
7	1006	B	x							
8	1006	S1		x			x			
9	1034	B		x						
10	1035	B	x							
11	1041	B	x							
12	1056	B		x	x		x			
13	1057	B	x							
14	1058	B	x							
15	1060	B	x							
16	1061	B	x							
17	1063	B	x							
18	1064	B	x							
19	1066	B	x							
20	1067	B	x							
21	1068	B	x							
22	1069	B	x							
23	1073	B	x							
24	1074	B	x							
25	1075	B	x	x	x		x			
26	1077	B	x							
27	1078	B		x	x		x			
28	1087	B	x							
29	1087	C1						x		
30	1087	C2	x							
31	1089	B	x							
32	1091	C1	x							
33	1094	B	x							
34	1097	B	x							

SUP-JIN-98/2012

N°	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Votación recibida por persona distinta a la autorizada	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
35	1098	B	x							
36	1099	B	x							
37	1100	B		x		x	x	x		
38	1101	B	x							
39	1102	B	x							
40	1103	B	x							
41	1104	B	x							
42	1105	B						x		
43	1107	B	x							
44	1108	B	x							
45	1109	B	x							
46	1111	B	x							
47	1113	B	x				x			
48	1116	B	x							
49	1117	B	x							
50	1119	B		x	x		x			
51	1119	C1		x	x		x			
52	1119	C3		x	x		xx	x		
53	1119	C4		x		x				
54	1120	B	x							
55	1121	B	x							
56	1122	B						x		
57	1123	B	x							
58	1124	B	x							
59	1125	B	x							
60	1127	B	x							
61	1129	B	x							
62	1130	B	x							
63	1132	B		x						
64	1132	C1	x							
65	1133	B	x							
66	1134	B	x							
67	1135	B	x							
68	1137	B	x							

N°	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Votación recibida por persona distinta a la autorizada	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
69	1138	B	x							
70	1139	B	x							
71	1140	B		x	x		x			
72	1142	B						x		
73	1143	B	x							
74	1144	B	x							
75	1146	B	x							
76	1147	B	x							
77	1149	B	x							
78	1150	B		x						
79	1150	C1		x	x					
80	1151	C2		x	x					
81	1151	C5	x							
82	1151	C6	x							
83	1151	C7	x							
84	1151	C8		x	x		xx			
85	1151	C9		x						
86	1152	B	x							
87	1152	C1	x							
88	1156	B		x	x					
89	1156	C1	x							
90	1158	B	x							
91	1159	B		x						
92	1161	B	x							
93	1164	B	x							
94	1166	B	x							
95	1169	B	x							
96	1169	C1		x	x		x			
97	1170	B	x							
98	1171	B	x							
99	1173	B	x							
100	1174	B	x							
101	1175	B	x							
102	1176	B	x							

SUP-JIN-98/2012

N°	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Votación recibida por persona distinta a la autorizada	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
103	1177	B	x							
104	1178	B	x							
105	1178	C1	x							
106	1178	C2		x	x		xx			
107	1179	B	x							
108	1180	B	x							
109	1181	B		x	x		x			
110	1181	C1	x							
111	1181	C2		x	x		x			
112	1182	B	x							
113	1182	C1		x						
114	1182	C2	x							
115	1184	B	x							
116	1185	C1		x	x		x			
117	1186	B		x						
118	1186	C1	x							
119	1186	C2		x						
120	1186	C3	x							
121	1186	C4		x	x		xx			
122	1186	C6		x	x		xx			
123	1186	C7		x	x		x			
124	1186	C8		x	x		xx			
125	1187	B		x	x					
126	1188	B		x						
127	1188	C1	x							
128	1188	C3	x							
129	1189	B	x							
130	1189	C2		x	x					
131	1189	C3		x	x		x			
132	1191	B	x							
133	1191	C1	x							
134	1191	C2	x							
135	1192	B	x							
136	1192	C1	x							

N°	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Votación recibida por persona distinta a la autorizada	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
137	1193	B		x						
138	1193	C1		x						
139	1193	C2		x						
140	1194	B		x	x		x			
141	1195	B	x							
142	1197	B	x							
143	1198	B	x				x			
144	1198	C1	x							
145	1199	B		x	x		xx	x		
146	1199	C1	x							
147	1199	C2		x	x		xx			
148	1200	B	x							
149	1200	C1	x							
150	1201	B		x			xx	x		
151	1201	C2		x	x		xx			
152	1201	C3		x	x		xx			
153	1201	C4		x	x		x			
154	1201	C5	x							
155	1202	B		x						
156	1204	B	x							
157	1204	C1	x							
158	1204	C2		x	x		x			
159	1205	B		x						
160	1205	C1		x						
161	1205	C2		x	x		xx			
162	1205	C3	x							
163	1205	C4		x	x		x			
164	1205	C5	x	x	x		x			
165	1367	B	x							
166	1368	B	x							
167	1369	B	x							
168	1371	B	x							
169	1372	B	x							
170	1373	B	x							

SUP-JIN-98/2012

N°	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Votación recibida por persona distinta a la autorizada	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
171	1379	B	x							
172	1380	B	x	x	x		x			
173	1381	B	x							
174	1384	B	x							
175	1385	B	x							
176	1386	B	x							
177	1387	B	x							
178	1388	B	x							
179	1389	B	x							
180	1390	B	x							
181	1391	B	x							
182	1392	B		x	x		x			
183	1392	C1		x	x		x			
184	1397	B		x	x		x			
185	1398	B	x	x	x		xx			
186	1399	B	x							
187	1400	B		x						
188	1401	B	x							
189	1402	B	x							
190	1403	B		x	x			x		
191	1406	B	x							
192	1407	B		x	x		xx			
193	1409	B	x							
194	1412	C1	x							
195	1413	B	x							
196	1414	B	x							
197	1415	B	x							
198	1419	B	x							
199	1420	B	x							
200	1422	B	x							
201	1423	B	x							
202	1424	B	x							
203	1426	B	x							
204	1426	C1	x							

N°	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Votación recibida por persona distinta a la autorizada	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
205	1427	B	x	x	x		x			
206	1428	B	x							
207	1429	B	x							
208	1430	B	x							
209	1432	B	x							
210	1433	B	x							
211	1434	B	x							
212	1435	B	x							
213	1436	B	x							
214	1437	B	x							
215	1439	B	x							x
216	1440	C1	x							
217	1442	B	x							
218	1443	B	x							
219	1444	B	x							
220	1446	B		x						
221	1447	B	x							
222	1448	B	x							
223	1449	B	x							
224	1449	C2	x							
225	1450	B	x							
226	1451	B	x							
227	1452	B	x							
228	1453	B	x							
229	1454	B		x	x		xx			
230	1455	B	x							
231	1456	B	x							
232	1457	B	x							
233	1459	B		x						
234	1461	B	x							
235	1462	B		x						
236	1462	C1	x							
237	1463	B	x							
238	1466	B	x							

SUP-JIN-98/2012

N°	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Votación recibida por persona distinta a la autorizada	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
239	1466	C1	x							
240	1467	B	x							
241	1468	B	x							
242	1468	C1	x							
243	1469	B		x						
244	1469	C1		x	x		xx			
245	1470	B		x						
246	1472	C1	x							
247	1473	B	x							
248	1473	C2	x							
249	1475	B	x							
250	1476	B	x							
251	1477	B	x							
252	1477	C1		x	x		xx			
253	1477	C2		x	x					
254	1477	C5		x	x		x			
255	1477	C6		x						
256	1477	C7		x	x		xx			
257	1477	C8		x	x		x			
258	1477	C9		x	x		xx	x		
259	1477	C10		x	x		xx			
260	1478	C1	x							
261	1478	C2		x	x		x			
262	1478	C3		x	x		x			
263	1478	C4		x	x		x			
264	1478	C5	x							
265	1478	C6		x	x		x			
266	1480	B	x							
267	1481	B	x							
268	1482	C1	x							
269	1482	S1		x	x		x			
270	1483	B	x							
271	1484	B	x							
272	1484	C1	x							

N°	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Votación recibida por persona distinta a la autorizada	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
273	1485	B							x	
274	1486	B	x							
275	1517	B		x		x				
276	1519	B	x							
277	1522	B		x	x		x			
278	1529	B	x							
279	1532	B	x							
280	1534	E1		x						
281	1545	B	x							
282	1547	B	x	x	x		x			
283	1548	B	x							
284	1549	B	x							
285	1551	B	x							
286	1552	B		x						
287	1588	B	x							
288	1591	B		x	x		x			
289	1592	B	x							
290	1594	B	x							
291	1596	B	x							
292	1597	B		x	x					
293	1597	C1	x							
294	1599	B	x							
295	1602	B	x							
296	1603	B	x							
297	1604	B	x							
298	1605	B	x							
299	1606	B	x							
300	1608	B		x						
301	1609	B	x							
302	1610	B		x						
303	1611	B	x							
304	1612	B		x	x					
305	1614	B		x	x					
306	1615	B	x							

SUP-JIN-98/2012

N°	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Votación recibida por persona distinta a la autorizada	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
307	1616	B	x							
308	1617	B	x							
309	1618	B	x							
310	1621	B		x	x		x			
311	1621	C1		x						
312	1623	B	x							
313	1625	B	x							
314	1626	B	x							
315	1628	B	x							
316	1632	B		x	x					
317	1634	B		x			xx			
318	1636	B	x							
319	1636	C1	x							
320	1637	B		x						
321	1638	B	x							
322	1640	B	x							
323	1641	B	x							
324	1642	B	x							
325	1643	B	x							
326	1644	B	x							
327	1646	B		x	x		x	x		
328	1646	C1		x	x	x	x			
329	1647	B	x							
330	1649	B	x							
331	1650	B		x	x		xx	x		
332	1651	B	x							
333	1652	B	x							
334	1652	C1		x	x		x			
335	1653	B	x							
336	1654	B		x						
337	1654	C1		x		x				
338	1655	B	x							
339	1656	B		x	x		x			
340	1658	B	x							

N°	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Votación recibida por persona distinta a la autorizada	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
341	1660	B	x							
342	1661	B	x							
343	1662	B	x							
344	1664	B		x	x		xx	x		
345	1665	B	x							
346	1667	B	x							
347	1668	B		x	x		xx			
348	1669	B		x						x
349	1670	B		x		x	x			
350	1671	B	x							
351	1672	B	x							
352	1672	C1		x		x	x			
353	1673	B	x							
354	1675	B	x							
355	1676	B	x							
356	1676	C1		x						
357	1677	B	x							
358	1679	B		x						
359	1680	B	x							
360	1681	B	x							
361	1682	B	x							
362	1683	B	x							
363	1684	B		x		x	x	x		
364	1686	B	x							
365	1687	B	x							
366	1690	B		x	x					
367	1691	B	x							
368	1693	B	x							
369	1694	B		x						
370	1696	B	x							
371	1697	B		x	x		x			
372	1697	C1		x	x					
373	1698	B	x							
374	1699	B	x							

SUP-JIN-98/2012

N°	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Votación recibida por persona distinta a la autorizada	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
375	1700	B	x							
376	1701	B	x							
377	1702	B		x		x	x			
378	1703	E1	x							
379	1704	B	x							
380	1704	C1	x							
381	1705	B	x							
382	1706	B	x							
383	1707	B	x							
384	1708	B	x							
385	1709	B	x							
386	1710	B	x							
387	1712	B	x							
388	1713	B	x							
389	1713	E1	x							
390	1714	B	x							
391	1715	B		x			xx			
392	1715	C1	x							
393	1717	B	x							
394	1718	B	x							
395	1719	B	x							
396	1721	B	x							
397	1721	C1	x							
398	1722	B	x							
399	1723	B	x							
400	1725	B		x	x		xx			

QUINTO. Estudio del fondo de la *litis*. Dada la pretensión de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, este órgano colegiado considera pertinente analizar, en primer término, aquellas alegaciones en las cuales se exponen argumentos de causal de nulidad

de la votación, sin relacionarlas con alguna casilla en específico; posteriormente se estudiará lo relativo a la validez o nulidad de la votación recibida en las casillas que se identifican en forma específica, la causal de nulidad de votación, atendiendo a los argumentos expresados por la actora, de conformidad con la siguiente clasificación de argumentos expresados en las demandas:

- 1. No apertura de paquetes electorales.**
- 2. Irregularidades graves acontecidas durante el procedimiento electoral.**
- 3. Causales de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, incisos del g) a k).**
- 4. Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas.**
- 5. Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos).**
- 6. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo.**
- 7. El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos).**
- 8. Votación recibida por persona distinta a la autorizada.**

9. Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral.

Previo al estudio de los alegatos expresados por la Coalición actora se debe exponer que, cuando el actor, en un juicio de inconformidad, exprese conceptos de agravio relativos al error en el escrutinio y cómputo de los votos, en términos de lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral,.

para que se actualice el supuesto normativo es necesario que medie **error** en el cómputo de **votos** pero además que sea **determinante** para el resultado de la votación, recibida en la mesa directiva de casilla; la ausencia de alguno de estos dos elementos es suficiente para tener por no acreditada la causal de nulidad.

Como se advierte, la causal de nulidad prevista en el mencionado precepto legal tiene vinculación con cuestiones que provocan la existencia de error en el cómputo de votos. Por ello, en principio, los datos que se deben verificar, para determinar si existe o no ese error, son los que están referidos a votos y no a otras circunstancias, ya que la causa de nulidad se refiere precisamente a error en el cómputo de los “votos”.

Este órgano jurisdiccional ha reiterado que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** Total de

ciudadanos que votaron, conforme a la lista nominal de electores; **b)** Votos extraídos o “sacados” de la urna, y **c)** Votación total emitida; asimismo, se ha establecido el criterio de que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar, que en determinados casos puede ser tomado en cuenta.

El anterior criterio ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN. Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", "*TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA*" y "*VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA*", están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y

SUP-JIN-98/2012

racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*" aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", "*TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA*", "*VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA*", según corresponda, con el de: "*NÚMERO DE BOLETAS SOBRANTES*", para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante

para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitablemente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", deben requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos.

Con base en lo anterior y a los elementos previstos en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se examinarán las causales de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, siempre que se invoque error en el cómputo.

A efecto de determinar si, en la especie, se actualiza la causal de nulidad relativa al error en el cómputo de los votos invocada por la Coalición demandante, se procederá al análisis de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla, siempre que la votación no sea cuestionada. Cabe destacar que estas actas, obran

SUP-JIN-98/2012

agregadas al expediente distrital electoral de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal siete (7) del Estado de Sinaloa, con cabecera en Culiacán de Rosales, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior.

Es pertinente señalar que tales actas de escrutinio y cómputo tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

También se tomará en consideración, en caso de que haya habido recuento en sede administrativa, las actas circunstanciadas de recuento parcial de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, así como del *“ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 7 DEL ESTADO DE SINALOA”*.

En su caso, se analizarán las actas de jornada electoral, las listas nominales de electores, así como la demás documentación electoral necesaria para la resolución de los conceptos de agravio.

Precisado lo anterior, se analizarán las alegaciones, en términos de los apartados antes enlistados.

1. No apertura de paquetes electorales.

Respecto de las casillas que a continuación se precisan, la enjuiciante considera que se debe declarar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, dada la *“NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE”*:

N°	Sección	Casilla
1	1005	B
2	1006	B
3	1035	B
4	1041	B
5	1057	B
6	1058	B
7	1060	B
8	1061	B
9	1063	B
10	1064	B
11	1066	B
12	1067	B
13	1068	B
14	1069	B
15	1073	B
16	1074	B
17	1075	B
18	1077	B
19	1087	B
20	1087	C2
21	1089	B
22	1091	C1
23	1094	B
24	1097	B
25	1098	B
26	1099	B
27	1101	B
28	1102	B

N°	Sección	Casilla
29	1103	B
30	1104	B
31	1107	B
32	1108	B
33	1109	B
34	1111	B
35	1113	B
36	1116	B
37	1117	B
38	1120	B
39	1121	B
40	1123	B
41	1124	B
42	1125	B
43	1127	B
44	1129	B
45	1130	B
46	1132	C1
47	1133	B
48	1134	B
49	1135	B
50	1137	B
51	1138	B
52	1139	B
53	1143	B
54	1144	B
55	1146	B
56	1147	B

SUP-JIN-98/2012

N°	Sección	Casilla
57	1149	B
58	1151	C5
59	1151	C6
60	1151	C7
61	1152	B
62	1152	C1
63	1156	C1
64	1158	B
65	1161	B
66	1164	B
67	1166	B
68	1169	B
69	1170	B
70	1171	B
71	1173	B
72	1174	B
73	1175	B
74	1176	B
75	1177	B
76	1178	B
77	1178	C1
78	1179	B
79	1180	B
80	1181	C1
81	1182	B
82	1182	C2
83	1184	B
84	1186	C1
85	1186	C3
86	1188	C1
87	1188	C3
88	1189	B
89	1191	B
90	1191	C1
91	1191	C2
92	1192	B
93	1192	C1
94	1195	B
95	1197	B
96	1198	B
97	1198	C1

N°	Sección	Casilla
98	1199	C1
99	1200	B
100	1200	C1
101	1201	C5
102	1204	B
103	1204	C1
104	1205	C3
105	1205	C5
106	1367	B
107	1368	B
108	1369	B
109	1371	B
110	1372	B
111	1373	B
112	1379	B
113	1380	B
114	1381	B
115	1384	B
116	1385	B
117	1386	B
118	1387	B
119	1388	B
120	1389	B
121	1390	B
122	1391	B
123	1398	B
124	1399	B
125	1401	B
126	1402	B
127	1406	B
128	1409	B
129	1412	C1
130	1413	B
131	1414	B
132	1415	B
133	1419	B
134	1420	B
135	1422	B
136	1423	B
137	1424	B
138	1426	B

SUP-JIN-98/2012

N°	Sección	Casilla
139	1426	C1
140	1427	B
141	1428	B
142	1429	B
143	1430	B
144	1432	B
145	1433	B
146	1434	B
147	1435	B
148	1436	B
149	1437	B
150	1439	B
151	1440	C1
152	1442	B
153	1443	B
154	1444	B
155	1447	B
156	1448	B
157	1449	B
158	1449	C2
159	1450	B
160	1451	B
161	1452	B
162	1453	B
163	1455	B
164	1456	B
165	1457	B
166	1461	B
167	1462	C1
168	1463	B
169	1466	B
170	1466	C1
171	1467	B
172	1468	B
173	1468	C1
174	1472	C1
175	1473	B
176	1473	C2
177	1475	B
178	1476	B
179	1477	B

N°	Sección	Casilla
180	1478	C1
181	1478	C5
182	1480	B
183	1481	B
184	1482	C1
185	1483	B
186	1484	B
187	1484	C1
188	1486	B
189	1519	B
190	1529	B
191	1532	B
192	1545	B
193	1547	B
194	1548	B
195	1549	B
196	1551	B
197	1588	B
198	1592	B
199	1594	B
200	1596	B
201	1597	C1
202	1599	B
203	1602	B
204	1603	B
205	1604	B
206	1605	B
207	1606	B
208	1609	B
209	1611	B
210	1615	B
211	1616	B
212	1617	B
213	1618	B
214	1623	B
215	1625	B
216	1626	B
217	1628	B
218	1636	B
219	1636	C1
220	1638	B

SUP-JIN-98/2012

N°	Sección	Casilla
221	1640	B
222	1641	B
223	1642	B
224	1643	B
225	1644	B
226	1647	B
227	1649	B
228	1651	B
229	1652	B
230	1653	B
231	1655	B
232	1658	B
233	1660	B
234	1661	B
235	1662	B
236	1665	B
237	1667	B
238	1671	B
239	1672	B
240	1673	B
241	1675	B
242	1676	B
243	1677	B
244	1680	B
245	1681	B
246	1682	B
247	1683	B
248	1686	B
249	1687	B

N°	Sección	Casilla
250	1691	B
251	1693	B
252	1696	B
253	1698	B
254	1699	B
255	1700	B
256	1701	B
257	1703	E1
258	1704	B
259	1704	C1
260	1705	B
261	1706	B
262	1707	B
263	1708	B
264	1709	B
265	1710	B
266	1712	B
267	1713	B
268	1713	E1
269	1714	B
270	1715	C1
271	1717	B
272	1718	B
273	1719	B
274	1721	B
275	1721	C1
276	1722	B
277	1723	B

En este aspecto se debe precisar que el argumento invocado por la actora no es causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, pues de las hipótesis contenidas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no se advierte que esté prevista.

Es más, la misma enjuiciante aduce que el argumento que considera como causal de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla está prevista en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual no establece causales de nulidad de la votación recibida en casilla, sino que se refiere al nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

En este contexto, se advierte que la Coalición demandante no hace valer una auténtica causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, sino que aduce que no se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, lo cual no puede viciar la votación recibida.

Además, se debe señalar que la auténtica pretensión de la Coalición actora consistente en que se lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo, en sede jurisdiccional, pretensión que ya fue satisfecha, pues esta Sala Superior en sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, analizó la pretensión de recuento, considerando que es infundada.

En el anotado contexto, al no ser causal de nulidad de la votación recibida en casilla, el argumento invocado por la enjuiciante, lo procedente es declararlo infundado.

2. Irregularidades graves acontecidas durante el procedimiento electoral.

SUP-JIN-98/2012

La enjuiciante, en su escrito de demanda, en el capítulo de hechos, específicamente en el apartado dos (2), expresa que durante la preparación del procedimiento electoral y el desarrollo de las campañas electorales existieron irregularidades graves que afectaron la equidad de la elección.

Tales hechos en concepto de los enjuiciantes: **a)** Rebase de topes de gastos de campaña; **b)** compra del voto; **c)** coacción en el electorado, y **d)** uso de recursos públicos. Actos todos, afirman los demandantes, desarrollados por la Coalición “Compromiso por México” y de su entonces candidato a Presidente de la República Enrique Peña Nieto.

Según expone la Coalición actora, los precisados actos en el distrito electoral siete (7) del Estado de Sinaloa, con cabecera en Culiacán de Rosales, tuvieron como fin favorecer y obtener una ventaja indebida por la Coalición “Compromiso por México” y su entonces candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto.

Manifiesta la actora que el Instituto Federal Electoral y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales no llevaron a cabo las acciones jurídicas y fácticas correspondientes, con el objeto de evitar que se siguieran realizando actos de compra y coacción de los votos, ni el reparto de dinero, tarjetas de débito, tarjetas con crédito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas

precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades, todos fuera de la ley.

Las irregularidades que la actora considera sucedieron, según su dicho se dieron en la etapa preparatoria de la elección y también durante la jornada electoral e incluso con posterioridad a tal jornada.

Precisan los enjuiciantes que tales hechos motivaron la presentación de denuncias administrativas electorales de hechos, por lo que se integraron los expedientes identificados con las claves: **1)** Q-UFRPP 61/12, que se refiere a entrega de tarjetas y compra de voto; y **2)** Q-UFRPP 22/2012, que contiene la queja por violación al tope de gastos de campaña, por parte de Enrique Peña Nieto.

Finalmente manifiesta la Coalición “Movimiento Progresista”, que en la impugnación que se prevé en el artículo 52, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hará los señalamientos correspondientes, en el término establecido en el artículo 55, párrafo 2, de la citada ley adjetiva electoral, relacionado con lo previsto en el diverso numeral 310 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A juicio de esta Sala Superior los anteriores conceptos de agravio son **inoperantes**, dado que la actora con tales planteamientos no controvierten los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de

SUP-JIN-98/2012

los Estados Unidos Mexicanos por error aritmético en el cómputo o bien por nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, objeto directo del juicio de inconformidad en análisis, sino la elección en general, por vicios propios, en su opinión.

3. Causales de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, incisos del g) a k).

En la demanda la actora expone que se actualizan las causales de nulidad de la votación recibida en casilla, previstas en los incisos de g) al k), del artículo 75, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme a lo siguiente:

3.1 Ciudadanos sufragaron sin credencial para votar o cuyo nombre no aparecía en la lista nominal, artículo 75, párrafo 1, inciso g).

La coalición actora aduce que es nula la votación recibida en las mesas directivas de casilla, que a continuación se enlistan, porque se permitió sufragar a ciudadanos sin credencial para votar o bien porque su nombre no aparecía en la respectiva lista nominal de electores, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

N°	Sección	Casilla
----	---------	---------

N°	Sección	Casilla
1	885	C2
2	1087	C1
3	1100	B
4	1105	B
5	1119	C3
6	1122	B
7	1142	B
8	1199	B
9	1201	B
10	1403	B
11	1477	C9
12	1646	B
13	1650	B
14	1664	B
15	1684	B

El concepto de agravio es **infundado**, porque la actora no expone circunstancias específicas de modo, tiempo y lugar, en que los hechos aducidos acontecieron; nada se dice, en lo individual, respecto de la persona o personas a las que supuestamente se les permitió votar sin credencial o sin aparecer en la lista nominal de electores, sino que se constriñen a señalar, en forma genérica y abstracta, el hecho, no obstante que precisan la sección y tipo de casilla en las que aducen ocurrió la mencionada irregularidad.

No es obstáculo a lo anterior que la actora, al individualizar las casillas inserte un cuadro con seis columnas en las que identifican: sección; tipo de casilla; total de votos; boletas extraídas de la urna; ciudadanos que votaron conforme al listado nominal y diferencia entre el primero y segundo lugar, porque del análisis de estos datos no se

SUP-JIN-98/2012

puede conocer si una persona votó sin tener credencial para votar o sin estar inscrito en la lista nominal de electores.

3.2 Impedir el acceso a representantes de los partidos políticos, sin causa justificada.

La actora aduce que la instalación de las casillas así como la votación recibida en ellas, se hizo con la ausencia de los representantes de los partidos políticos que integran esa coalición, en razón de que se les impidió el acceso, no obstante, estar debidamente acreditados, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso h) de la Ley de Medios de Impugnación.

3.3 Violencia física o presión sobre integrantes de mesas directivas de casilla o sobre electores.

La enjuiciante expone que se ejerció presión sobre los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como sobre los electores, lo cual actualiza la hipótesis jurídica del artículo 75, párrafo 1, inciso i) de la ley procesal electoral federal, dado que los actos de presión sobre los electores en las casillas estuvieron constituidos por un comportamiento intimidatorio, inmediato que contenía violencia física y futura e inminente consistente en amenazas; además se llevó a cabo proselitismo por simpatizantes del “citado instituto político” en la zona de las casillas, lo cual se tradujo en una forma de presión sobre los electores.

3.4 Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos.

La actora considera que se actualiza la hipótesis que establece el artículo 75, párrafo 1, inciso j), de la ley adjetiva electoral federal porque, sin causa justificada, se impidió a ciudadanos, que emitieran su voto de manera libre en la fecha de la jornada electoral.

3.5 Irregularidades graves.

La actora aduce que durante la jornada electoral así como en el cómputo distrital, se presentaron irregularidades graves que actualizan el supuesto previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso k) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como el Consejo Distrital responsable, vulneraron lo previsto en los artículos 41 y 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución federal, en relación con los numerales 104 y 105, del Código electoral federal, dado que tenían el deber de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Considera la enjuiciante que se violó lo previsto en los artículos 154, 157 y 158, del Código electoral federal que establece que los integrantes de las mesas directivas de casilla, como autoridades durante la jornada electoral, deben asegurar el libre ejercicio del sufragio e impedir que se viole

SUP-JIN-98/2012

el secreto del voto, se afecte la autenticidad del escrutinio y cómputo y se ejerza violencia sobre los electores.

Aunado a lo anterior aduce que los presidentes de las mesas directivas de casilla omitieron mantener el orden y no aseguraron el normal desarrollo de la jornada electoral; no solicitaron ni dispusieron del auxilio de la fuerza pública, para garantizar el orden en las casillas; no suspendieron la votación, en caso de alteración del orden, ni asentaron los hechos en el acta correspondiente, omitiendo informar al respectivo Consejo electoral.

Esta Sala Superior considera que son **infundados** los conceptos de agravio resumidos e identificados con los precedentes rubros 3.2 (tres punto dos) a 3.5 (tres punto cinco); porque los actores se constriñen a señalar pretendidas causales de nulidad y hechos vagos, genéricos e imprecisos, sin cumplir el requisito insalvable de individualizar mesas directivas de casilla en las que se aducen que esos hechos acontecieron; ni precisan circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que tales hechos ocurrieron, según afirmación de la demandante.

En este sentido es claro que la actora incumple el requisito previsto en artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a individualizar las casillas cuya votación se impugna, pues aun cuando se señalan hechos y omisiones previstos legalmente como causales de nulidad, también es

cierto que los actores no precisan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni las casillas en las que pretendidamente ocurrieron las mencionadas irregularidades.

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio relativos a: 1) Que se permitió sufragar a personas sin credencial de elector o sin estar en la lista nominal; 2) Haber impedido el acceso a representantes de partidos políticos a las mesas directivas de casilla; 3) Existencia de violencia física o presión sobre los electores y los miembros de las mesas directivas de casilla; 4) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto de los ciudadanos, y 5) Irregularidades graves durante la jornada electoral.

4. Los folios de las boletas, asentados en las actas de jornada electoral, no coinciden con el total de boletas recibidas.

La enjuiciante aduce, como argumento para solicitar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, que los folios de las boletas recibidas, asentados en el acta de jornada electoral, no coinciden con el número asentado en el rubro de total de boletas recibidas, lo cual consideran causa determinante para que esta Sala Superior decrete la nulidad de la votación recibida en las siguientes mesas directivas de casilla:

N°	Sección	Casilla
1	885	B

N°	Sección	Casilla
2	885	C1

SUP-JIN-98/2012

N°	Sección	Casilla
3	885	C2
4	885	C3
5	886	B
6	1006	S1
7	1034	B
8	1056	B
9	1075	B
10	1078	B
11	1100	B
12	1119	B
13	1119	C1
14	1119	C3
15	1119	C4
16	1132	B
17	1140	B
18	1150	B
19	1150	C1
20	1151	C2
21	1151	C8
22	1151	C9
23	1156	B
24	1159	B
25	1169	C1
26	1178	C2
27	1181	B
28	1181	C2
29	1182	C1
30	1185	C1
31	1186	B
32	1186	C2
33	1186	C4
34	1186	C6
35	1186	C7
36	1186	C8
37	1187	B
38	1188	B
39	1189	C2
40	1189	C3
41	1193	B
42	1193	C1

N°	Sección	Casilla
43	1193	C2
44	1194	B
45	1199	B
46	1199	C2
47	1201	B
48	1201	C2
49	1201	C3
50	1201	C4
51	1202	B
52	1204	C2
53	1205	B
54	1205	C1
55	1205	C2
56	1205	C4
57	1205	C5
58	1380	B
59	1392	B
60	1392	C1
61	1397	B
62	1398	B
63	1400	B
64	1403	B
65	1407	B
66	1427	B
67	1446	B
68	1454	B
69	1459	B
70	1462	B
71	1469	B
72	1469	C1
73	1470	B
74	1477	C1
75	1477	C2
76	1477	C5
77	1477	C6
78	1477	C7
79	1477	C8
80	1477	C9
81	1477	C10
82	1478	C2

N°	Sección	Casilla
83	1478	C3
84	1478	C4
85	1478	C6
86	1482	S1
87	1517	B
88	1522	B
89	1534	E1
90	1547	B
91	1552	B
92	1591	B
93	1597	B
94	1608	B
95	1610	B
96	1612	B
97	1614	B
98	1621	B
99	1621	C1
100	1632	B
101	1634	B
102	1637	B
103	1646	B

N°	Sección	Casilla
104	1646	C1
105	1650	B
106	1652	C1
107	1654	B
108	1654	C1
109	1656	B
110	1664	B
111	1668	B
112	1669	B
113	1670	B
114	1672	C1
115	1676	C1
116	1679	B
117	1684	B
118	1690	B
119	1694	B
120	1697	B
121	1697	C1
122	1702	B
123	1715	B
124	1725	B

A juicio de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos analizados en este apartado, dado que los rubros en los cuales la enjuiciante aduce que existe inconsistencia no son fundamentales para generar incertidumbre respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, lo que es necesario para que se pueda analizar la nulidad de la votación, pues no se alega que haya inconsistencia entre dos o más rubros fundamentales.

Por tanto, si la accionante se limita a aducir que no existe concordancia entre el número asentado en el rubro de de boletas recibidas y los números de folio de las boletas

SUP-JIN-98/2012

recibidas, según lo anotado en el acta de jornada electoral, es evidente, para esta Sala Superior, que esos elementos no afectan la certeza de la votación recibida en casilla y tampoco afectan la certeza sobre la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que haya error entre los datos contenidos en los citados rubros fundamentales.

En términos de lo expuesto, a juicio de esta Sala Superior, devienen infundadas las alegaciones expresadas por los actores y analizadas en párrafos precedentes.

5. Las boletas recibidas, menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos) de la urna.

La enjuiciante expresa, como argumento para que esta Sala Superior decrete la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla, que a continuación se enlistan, que el número de boletas recibidas, menos las boletas sobrantes, es distinto al total de boletas sacadas de la urna (votos).

N°	Sección	Casilla
1	885	B
2	885	C1
3	885	C2
4	1056	B
5	1075	B
6	1078	B
7	1119	B
8	1119	C1

N°	Sección	Casilla
9	1119	C3
10	1140	B
11	1150	C1
12	1151	C2
13	1151	C8
14	1156	B
15	1169	C1
16	1178	C2

N°	Sección	Casilla
17	1181	B
18	1181	C2
19	1185	C1
20	1186	C4
21	1186	C6
22	1186	C7
23	1186	C8
24	1187	B
25	1189	C2
26	1189	C3
27	1194	B
28	1199	B
29	1199	C2
30	1201	C2
31	1201	C3
32	1201	C4
33	1204	C2
34	1205	C2
35	1205	C4
36	1205	C5
37	1380	B
38	1392	B
39	1392	C1
40	1397	B
41	1398	B
42	1403	B
43	1407	B
44	1427	B
45	1454	B
46	1469	C1
47	1477	C1

N°	Sección	Casilla
48	1477	C2
49	1477	C5
50	1477	C7
51	1477	C8
52	1477	C9
53	1477	C10
54	1478	C2
55	1478	C3
56	1478	C4
57	1478	C6
58	1482	S1
59	1522	B
60	1547	B
61	1591	B
62	1597	B
63	1612	B
64	1614	B
65	1621	B
66	1632	B
67	1646	B
68	1646	C1
69	1650	B
70	1652	C1
71	1656	B
72	1664	B
73	1668	B
74	1690	B
75	1697	B
76	1697	C1
77	1725	B

A juicio de esta Sala Superior son **infundadas** las alegaciones analizadas en este apartado, dado que los rubros en los cuales la enjuiciante aduce que existe inconsistencia no corresponden a datos fundamentales, que

SUP-JIN-98/2012

pudieran generar incertidumbre, respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla.

Lo anterior, dado que la accionante se limita a aducir que no hay concordancia entre el resultado del número total de boletas recibidas menos boletas sobrantes, con el total de votos contenidos en la urna correspondiente. Esto es así porque el total de boletas recibidas y el total de boletas sobrantes son datos accesorios o auxiliares; no son elementos que puedan afectar la certeza respecto del total de la votación recibida o de voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que exista un error entre dos o más de los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto la necesidad de analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de verificar sí es o no nula la votación recibida en determinada mesa directiva de casilla.

En términos de lo expuesto, es que a juicio de esta Sala Superior, no asiste razón a la accionante y devienen infundados los conceptos de agravio expresados.

6. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo.

La Coalición actora expone, como causa para que esta Sala Superior analice la petición de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla, que se enlistan a continuación, que el número de votos nulos es mayor que la

diferencia de votos entre el primero y segundo lugar de los candidatos a Presidente de la República:

N°	Sección	Casilla
1	885	C2
2	1100	B
3	1119	C4
4	1517	B
5	1646	C1
6	1654	C1
7	1670	B
8	1672	C1
9	1684	B
10	1702	B

En concepto de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos expresados por la Coalición demandante, que se analizan en este apartado, dado que la causa que aducen para que se decrete la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no es una causal de nulidad de la votación, de las contempladas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es más, el argumento aducido por la actora, como causal de nulidad de la votación recibida en las mencionadas mesas directivas de casilla, tan sólo es una de las causales para que proceda el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, conforme a lo previsto en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SUP-JIN-98/2012

En este contexto se advierte que la enjuiciante no hacen valer una autentica causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, de lo cual se advierte lo infundado del argumento en estudio.

7. El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos).

La enjuiciante aduce que de conformidad a lo asentado en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, el número escrito en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, motivo por el cual solicita se declare la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan:

N°	Sección	Casilla
1	885	B
2	885	C1
3	885	C2
4	886	B
5	1006	S1
6	1056	B
7	1075	B
8	1078	B
9	1100	B
10	1113	B
11	1119	B
12	1119	C1

N°	Sección	Casilla
13	1119	C3
14	1140	B
15	1151	C8
16	1169	C1
17	1178	C2
18	1181	B
19	1181	C2
20	1185	C1
21	1186	C4
22	1186	C6
23	1186	C7
24	1186	C8

N°	Sección	Casilla
25	1189	C3
26	1194	B
27	1198	B
28	1199	B
29	1199	C2
30	1201	B
31	1201	C2
32	1201	C3
33	1201	C4
34	1204	C2
35	1205	C2
36	1205	C4
37	1205	C5
38	1380	B
39	1392	B
40	1392	C1
41	1397	B
42	1398	B
43	1407	B
44	1427	B
45	1454	B
46	1469	C1
47	1477	C1
48	1477	C5
49	1477	C7
50	1477	C8

N°	Sección	Casilla
51	1477	C9
52	1477	C10
53	1478	C2
54	1478	C3
55	1478	C4
56	1478	C6
57	1482	S1
58	1522	B
59	1547	B
60	1591	B
61	1621	B
62	1634	B
63	1646	B
64	1646	C1
65	1650	B
66	1652	C1
67	1656	B
68	1664	B
69	1668	B
70	1670	B
71	1672	C1
72	1684	B
73	1697	B
74	1702	B
75	1715	B
76	1725	B

El análisis de los argumentos de la actora, respecto de la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla, precisadas en el cuadro que antecede, se limita a verificar si el número asentado en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, dado que afecta los datos contenidos en rubros que esta Sala Superior ha considerado fundamentales.

Cabe precisar que el rubro de total de votantes, se conforma a partir de dos elementos que se asientan en el acta de escrutinio y cómputo: **1)** Los ciudadanos que sufragaron por estar inscritos en la respectiva lista nominal de electores y por sentencia emitida por alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y **2)** Los representantes de los partidos políticos que votaron en la mesa directiva de casilla, en la que participaron, sin estar incluidos en la lista nominal de electores.

Al caso se debe tener presente que por acuerdo CG397/2011, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, se determinó que dada la posibilidad de que los partidos políticos acreditaran, en mesa directiva de casilla, un representante propietario y uno suplente, sin que fuera requisito pertenecer a la sección electoral respectiva, tales representantes podrían emitir su voto en la mesa directiva de casilla ante la cual fueron acreditados.

En este contexto, para poder obtener el número exacto de ciudadanos que votaron en una mesa directiva de casilla, se deben sumar los dos rubros precisados con antelación.

Hecha la acotación anterior, esta Sala Superior procede al análisis correspondiente:

7.1 Actas con rubros coincidentes.

A juicio de este órgano colegiado, las alegaciones son **infundadas**, dado que en todos los casos que se precisan, en la tabla que se inserta a continuación, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo se advierte que los datos correspondientes a los rubros fundamentales obtenidos del nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, si coinciden entre sí.

N°	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
1	1006	S1	708	708	Sí
2	1075	B	278	278	Sí
3	1078	B	450	450	Sí
4	1100	B	174	174	Sí
5	1113	B	130	130	Sí
6	1194	B	401	401	Sí
7	1198	B	390	390	Sí
8	1201	B	394	394	Sí
9	1201	C2	388	388	Sí
10	1201	C4	387	387	Sí
11	1205	C2	344	344	Sí
12	1205	C5	333	333	Sí
13	1380	B	270	270	Sí
14	1427	B	265	265	Sí
15	1454	B	277	277	Sí
16	1478	C3	298	298	Sí

SUP-JIN-98/2012

N°	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
17	1478	C4	299	299	Sí
18	1547	B	142	142	Sí
19	1621	B	321	321	Sí
20	1634	B	424	424	Sí
21	1650	B	282	282	Sí
22	1652	C1	251	251	Sí
23	1656	B	184	184	Sí
24	1668	B	333	333	Sí
25	1670	B	151	151	Sí
26	1672	C1	222	222	Sí
27	1684	B	227	227	Sí
28	1697	B	232	232	Sí
29	1702	B	130	130	Sí
30	1715	B	357	357	Sí
31	1725	B	422	422	Sí

Como se advierte de lo anterior, de la revisión de las constancias atinentes, se concluye que existe concordancia entre los datos de los dos rubros fundamentales mencionados por la actora, en su demanda, motivo por el cual, a juicio de esta Sala Superior, son infundadas las alegaciones manifestadas por la demandante.

7.2 Actas con rubros subsanables.

Respecto de las casillas que se precisan a continuación, cabe destacar que no existe coincidencia entre los rubros que señala la actora; sin embargo, esta Sala Superior considera que pueden ser subsanados como se expone a continuación:

N°	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
1	1178	C2	258	260	No
2	1398	B	235	234	No

Del cuadro anterior se advierte que la cantidad correspondiente al rubro boletas sacadas de la urna (votos) no es coincidente con lo asentado en el rubro total de votantes; sin embargo, existe coincidencia entre los rubros “total de votantes” y “votación total emitida”, como se advierte del siguiente cuadro:

N°	Sección	Casilla	Total de votantes A	Boletas sacadas de la urna (votos) B	Votación total emitida C	Coincidencia entre A y C
1	1178	C2	258	260	258	Sí
2	1398	B	235	234	235	Sí

En este contexto, se debe destacar que el dato correspondiente a las boletas sacadas de la urna (votos), es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276 incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el “*presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía*”, hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, “*contará las boletas extraídas de la urna*”.

SUP-JIN-98/2012

Así, si se advierte que el dato correspondiente al total de votos emitidos, que ordinariamente es igual al número de boletas depositadas en la urna y que en el particular no es objeto de controversia, se advierte la coincidencia con el total de ciudadanos que votaron, lo que conduce a concluir, si bien de manera presuntiva, que fueron sacadas de la urna las cantidades coincidentes entre los rubros fundamentales precisados en el cuadro que antecede.

Lo anterior, porque conforme al criterio que ha sostenido reiteradamente esta Sala Superior, los rubros fundamentales *“están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente”*.

Por tanto, respecto de esta casilla deviene **infundado** el concepto de agravio.

7.3 Actas con errores no determinantes.

Ahora bien, del análisis de los datos fundamentales mencionados, total de ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna (votos), según lo asentado en las respectivas actas de escrutinio y cómputo, se advierte lo siguiente:

N°	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
----	---------	---------	-------------------	------------------------------------	--------------

N°	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
1	885	B	473	474	No
2	885	C1	500	497	No
3	885	C2	499	500	No
4	886	B	461	462	No
5	1056	B	246	245	No
6	1119	B	407	406	No
7	1119	C1	423	422	No
8	1119	C3	425	429	No
9	1140	B	228	227	No
10	1151	C8	325	328	No
11	1181	B	293	290	No
12	1181	C2	307	309	No
13	1185	C1	374	373	No
14	1186	C4	343	344	No
15	1186	C6	327	331	No
16	1186	C7	339	337	No
17	1186	C8	349	347	No
18	1189	C3	285	286	No
19	1199	B	368	370	No
20	1199	C2	346	342	No
21	1201	C3	397	396	No
22	1204	C2	421	420	No
23	1205	C4	324	317	No
24	1392	B	205	206	No
25	1392	C1	206	205	No
26	1397	B	163	162	No
27	1407	B	266	264	No
28	1469	C1	289	288	No
29	1477	C5	322	324	No
30	1477	C8	346	350	No
31	1478	C2	289	290	No
32	1478	C6	301	304	No
33	1482	S1	753	750	No
34	1591	B	404	391	No
35	1646	C1	232	234	No

Como se advierte del cuadro anterior, existe discrepancia entre los rubros que señala la actora, por lo que procede analizar los tres rubros fundamentales a fin de

SUP-JIN-98/2012

verificar si esa discrepancia es determinante para el resultado de la votación emitida en mesa directiva de casilla.

N°	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Votación total emitida	Coincidencia
1	885	B	473	474	474	No
2	885	C1	500	497	497	No
3	885	C2	499	500	500	No
4	886	B	461	462	459	No
5	1056	B	246	245	245	No
6	1119	B	407	406	406	No
7	1119	C1	423	422	422	No
8	1119	C3	425	429	427	No
9	1140	B	228	227	227	No
10	1151	C8	325	328	330	No
11	1181	B	293	290	290	No
12	1181	C2	307	309	309	No
13	1185	C1	374	373	373	No
14	1186	C4	343	344	339	No
15	1186	C6	327	331	303	No
16	1186	C7	339	337	337	No
17	1186	C8	349	347	346	No
18	1189	C3	285	286	286	No
19	1199	B	368	370	371	No
20	1199	C2	346	342	343	No
21	1201	C3	397	396	395	No
22	1204	C2	421	420	420	No
23	1205	C4	324	317	325	No
24	1392	B	205	206	206	No
25	1392	C1	206	205	205	No
26	1397	B	163	162	162	No
27	1407	B	266	264	267	No
28	1469	C1	289	288	290	No
29	1477	C5	322	324	324	No
30	1477	C8	346	350	350	No
31	1478	C2	289	290	290	No
32	1478	C6	301	304	304	No
33	1482	S1	753	750	752	No
34	1591	B	404	391	402	No
35	1646	C1	232	234	234	No

De lo anterior se advierte que no existe coincidencia entre los rubros fundamentales, motivo por el cual, esta Sala Superior debe proceder al análisis de la determinancia a partir de diferencia mayor entre los rubros, respecto de la diferencia de votos entre los candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación emitida en la mesa directiva de casilla correspondiente.

Para tal efecto se debe tener en consideración la diferencia mayor entre las cantidades discordantes de los tres rubros fundamentales, como se expone en el cuadro siguiente:

Cabe precisar que las aludidas casillas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa; por tanto, para hacer la comparación de los rubros fundamentales, a fin de verificar si la discrepancia entre éstos es determinante, se tendrá en consideración el resultado obtenido en el Consejo Distrital, al efectuar la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

En ese orden de ideas, de la revisión de las correspondientes *“ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 7 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE SINALOA”*, la votación obtenida por los partidos políticos y variantes de votación a favor de las coaliciones existentes, fue la siguiente:

SUP-JIN-98/2012

N°	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
1	885	B	162	122	97	3	8	9	10	24	23	6	2	0	3	5	474
2	885	C1	197	148	75	2	3	7	4	41	12	1	2	0	1	4	497
3	885	C2	181	154	88	1	2	7	10	29	17	3	2	1	0	5	500
4	886	B	118	129	106	2	9	8	16	38	27	2	0	1	2	1	459
5	1056	B	52	64	53	3	6	2	6	36	20	1	1	0	0	1	245
6	1119	B	97	119	95	2	12	7	10	33	22	1	2	1	0	5	406
7	1119	C1	103	114	112	4	6	6	17	34	18	2	1	0	1	4	422
8	1119	C3	116	114	111	5	9	4	11	32	16	1	2	0	0	6	427
9	1140	B	47	66	52	1	8	1	1	36	10	3	1	0	0	1	227
10	1151	C8	64	102	55	2	6	4	11	55	21	2	1	0	0	7	330
11	1181	B	50	104	42	7	5	4	7	38	18	4	1	0	1	9	290
12	1181	C2	51	122	43	7	8	2	9	35	23	0	5	0	0	4	309
13	1185	C1	90	133	48	5	4	2	8	45	22	3	2	0	0	11	373
14	1186	C4	59	123	52	5	4	9	42	31	1	1	1	0	0	11	339
15	1186	C6	59	131	47	9	1	8	8	10	19	3	0	1	0	7	303
16	1186	C7	84	90	44	5	7	3	10	64	20	2	3	0	1	4	337
17	1186	C8	80	106	70	7	9	8	4	33	22	3	1	0	0	3	346
18	1189	C3	41	112	52	4	4	4	8	37	20	1	0	0	0	3	286
19	1199	B	86	124	82	3	3	6	13	27	18	3	2	0	0	4	371
20	1199	C2	86	104	63	4	3	4	9	37	22	2	1	1	0	7	343
21	1201	C3	63	148	67	3	9	6	8	37	36	8	2	1	0	7	395
22	1204	C2	84	125	69	6	15	12	10	51	35	3	0	1	0	9	420
23	1205	C4	65	103	56	5	8	10	7	33	23	5	1	0	2	7	325
24	1392	B	31	89	26	3	1	6	2	30	4	4	2	2	0	6	206
25	1392	C1	22	92	31	2	4	3	8	23	10	3	0	0	0	7	205
26	1397	B	32	70	26	2	2	0	4	14	7	1	1	2	0	1	162
27	1407	B	41	98	34	6	5	0	5	49	20	1	1	0	0	7	267
28	1469	C1	38	101	55	4	20	2	5	29	19	2	3	2	0	10	290
29	1477	C5	66	105	49	8	4	11	13	38	22	2	3	0	0	3	324
30	1477	C8	81	129	53	4	5	7	8	37	17	1	0	0	0	8	350
31	1478	C2	63	95	31	8	6	5	10	40	23	4	1	0	0	4	290
32	1478	C6	52	112	46	4	5	4	9	46	18	3	0	0	0	5	304
33	1482	S1	173	242	155	4	14	9	8	57	60	9	0	0	0	21	752
34	1591	B	62	179	22	16	5	1	8	79	7	0	0	0	0	23	402

N°	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
35	1646	C1	91	71	27	2	6	1	9	13	6	0	0	0	0	8	234

De lo anterior se advierte que, dadas las Coaliciones de partidos políticos existentes, para postular candidato a Presidente de la República, el resultado de la votación es el siguiente:

N°	Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
1	885	B	162	149	145	10	13	1
2	885	C1	197	191	100	4	6	3
3	885	C2	181	184	120	10	3	1
4	886	B	118	169	153	16	16	3
5	1056	B	52	103	83	6	20	1
6	1119	B	97	154	140	10	14	1
7	1119	C1	103	152	145	17	7	1
8	1119	C3	116	151	143	11	8	4
9	1140	B	47	103	75	1	28	1
10	1151	C8	64	159	89	11	70	5
11	1181	B	50	149	74	7	75	3
12	1181	C2	51	164	81	9	83	2
13	1185	C1	90	183	81	8	93	1
14	1186	C4	59	159	68	42	91	5
15	1186	C6	59	150	79	8	71	28
16	1186	C7	84	159	79	10	75	2
17	1186	C8	80	146	113	4	33	3
18	1189	C3	41	153	81	8	72	1
19	1199	B	86	154	114	13	40	3
20	1199	C2	86	145	96	9	49	4
21	1201	C3	63	188	129	8	59	2
22	1204	C2	84	182	135	10	47	1
23	1205	C4	65	141	103	7	38	8
24	1392	B	31	122	45	2	77	1
25	1392	C1	22	117	51	8	66	1
26	1397	B	32	86	39	4	47	1
27	1407	B	41	153	61	5	92	3
28	1469	C1	38	134	103	5	31	2

SUP-JIN-98/2012

N°	Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
29	1477	C5	66	151	91	13	60	2
30	1477	C8	81	170	83	8	87	4
31	1478	C2	63	143	70	10	73	1
32	1478	C6	52	162	76	9	86	3
33	1482	S1	173	303	247	8	56	3
34	1591	B	62	274	35	8	212	13
35	1646	C1	91	86	40	9	5	2

En ese sentido, la diferencia mayor entre los datos contenidos en los rubros fundamentales: total de votantes, boletas sacadas de la urna (votos) y votación emitida en la mesa directiva de casilla, es menor que la existente entre los candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación emitida en la casilla, por lo que, al no estar satisfecho el requisito legal de la determinancia, **no procede decretar** la nulidad de la votación recibida en las casillas objeto de impugnación.

Lo anterior, tiene sustento en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 10/2001, consultable en la página trescientas doce de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, publicado por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro es del tenor siguiente:

ERROR GRAVE EN EL CÁLCULO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES).- No es suficiente la existencia de algún error en el cómputo de los votos, para anular la votación recibida en la casilla impugnada, sino que es

indispensable que aquél sea grave, al grado de que sea determinante en el resultado que se obtenga, debiéndose comprobar, por tanto, que la irregularidad revele una diferencia numérica igual o mayor en los votos obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugares en la votación respectiva.

7.4 Actas con errores determinantes, pero subsanables.

Respecto de las casillas que a continuación se enlista, cabe precisar que la diferencia mayor entre rubros fundamentales, es mayor que la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar de la votación total emitida en la mesa directiva de casilla correspondiente, tal como se expone a continuación:

N°	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Total de la votación	Diferencia mayor entre rubros fundamentales	Diferencia entre primero y segundo lugar	Determinancia
1	1169	C1	752	384	384	368	34	Sí
2	1477	C1	705	341	340	365	51	Sí
3	1477	C7	733	350	333	400	78	Sí
4	1477	C10	En blanco	En blanco	337	337	82	Sí
5	1522	B	123	En blanco	124	124	84	Sí
6	1646	B	238	216	236	22	12	Sí

Primero se debe precisar que las aludidas casillas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, del que se obtuvieron los siguientes resultados:

N°	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
1	1169	C1	98	108	78	5	8	6	5	43	25	1	3	1	0	3	384
2	1477	C1	99	114	47	7	2	5	8	29	22	2	1	0	0	4	340

SUP-JIN-98/2012

N°	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
3	1477	C7	77	106	49	3	5	4	7	52	19	4	1	1	2	3	333
4	1477	C10	72	118	57	7	1	3	7	43	21	2	1	1	0	4	337
5	1522	B	12	75	7	2	0	1	4	19	1	0	0	1	0	2	124
6	1646	B	89	83	18	3	2	0	4	15	8	3	0	0	0	11	236

Como en la elección de Presidente de la República dos candidatos fueron postulados por Coalición, los resultados por Coalición o partido político fueron los siguientes:

N°	Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar
1	1169	C1	98	156	122	5	34
2	1477	C1	99	150	79	8	51
3	1477	C7	77	161	83	7	78
4	1477	C10	72	168	86	7	82
5	1522	B	12	96	10	4	84
6	1646	B	89	101	31	4	12

Obtenidos los datos correspondientes a la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar, el cual será el referente para saber si la irregularidad es determinante, esta Sala Superior procede a hacer el ejercicio correspondiente:

N°	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Total de la votación	Diferencia mayor entre rubros fundamentales	Diferencia entre primero y segundo lugar	Determinancia
1	1169	C1	752	384	384	368	34	Sí
2	1477	C1	705	341	340	365	51	Sí
3	1477	C7	733	350	333	400	78	Sí
4	1477	C10	En blanco	En blanco	337	337	82	Sí
5	1522	B	123	En blanco	124	124	84	Sí
6	1646	B	238	216	236	22	12	Sí

Del cuadro anterior, se advierte que los errores se advierten en los rubros total de votantes y boletas sacadas de la urna (votos), por una parte porque en el rubro correspondiente no se asentó la cantidad respectiva o bien porque el total de votantes es superior a los otros rubros, por tanto, a fin de subsanar el error advertido, se procede al estudio correspondiente.

Al respecto se debe destacar, como se precisó en párrafos precedentes, el dato correspondiente a las boletas sacadas de la urna (votos), es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276 incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el *“presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía”*, hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, *“contará las boletas extraídas de la urna”*.

Así, si se advierte el dato correspondiente al total de votos emitidos, que ordinariamente es igual al número de boletas depositadas en la urna y que en el particular no es objeto de controversia, se debe tener en consideración, de manera presuntiva, que las boletas que fueron sacadas de la urna (votos) fue la cantidad relativa al total de la votación emitida.

SUP-JIN-98/2012

Lo anterior, porque conforme al criterio que ha sostenido reiteradamente esta Sala Superior, los rubros fundamentales *“están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente”*.

Por otra parte, con relación a los datos en blanco en el espacio correspondiente al rubro total de ciudadanos que votaron, se debe revisar la lista nominal de electores utilizada el día de la jornada electoral de la siguiente casilla:

Nº	Sección	Casilla
1	1477	C10

Ahora bien, cabe destacar que el Magistrado Instructor, mediante acuerdo de veintisiete de julio de dos mil doce, requirió al Presidente del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito federal electoral siete (7) del Estado de Sinaloa, con cabecera en Culiacán de Rosales, para que remitiera, entre otra documentación, las listas nominales de electores de la aludida casilla.

De la revisión de la citada lista nominal, esta Sala Superior obtuvo la siguiente información:

N°	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme lista nominal	Representantes de partidos políticos que votaron	Total de ciudadanos que votaron
1	1477	C10	340	0	340

Finalmente, con relación a las casillas que a continuación se enlista, el dato asentado en el rubro total de votantes es superior a los otros dos rubros fundamentales, por tanto, se procede a subsanar el error en los siguientes términos:

N°	Sección	Casilla
1	1169	C1
2	1477	C1
3	1477	C7

Cabe recordar que en la respectiva acta de escrutinio y cómputo elaborada en mesa directiva de casilla, el rubro fundamental relativo a total de ciudadanos que votaron, se identifica como apartado “5 Suma de los rubros 3 y 4 del Acta”, el cual se conforma con la suma de los rubros “PERSONAS QUE VOTARON” y “REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”, los cuales se identifican en la aludida acta con los números tres y cuatro, respectivamente.

Ahora bien, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se precisan más adelante, se advierten los siguientes datos:

SUP-JIN-98/2012

N°	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme lista nominal (A)	Representantes de partidos políticos que votaron (B)	Total de votantes (A+B)	Boletas sacadas de la urna (votos)
1	1169	C1	379	6	752	384
2	1477	C1	340	4	705	341
3	1477	C7	343	7	733	350

En ese orden de ideas, y del análisis de los datos transcritos en la tabla anterior, se concluye que si bien, en principio, se advierte que existe discrepancia entre la cantidades escritas por el secretario de la mesa directiva de casilla en el rubro “*BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LAS URNAS*” y la asentada en el rubro del total de votantes, lo cierto es que al sumar las cantidades que conforman el rubro fundamental “*Total de ciudadanos que votaron*”, esto es, “*Personas que votaron conforme a la lista nominal y por sentencia del Tribunal Electoral*” (A) y “*representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal*” (B), el resultado es distinto al asentado por el Secretario de la mesa directiva de casilla.

Lo anterior se ejemplifica en el siguiente cuadro:

N°	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme lista nominal (A)	Representantes de partidos políticos que votaron (B)	Total de votantes (A+B)	Cantidad asentada por el Secretario de la mesa directiva de casilla
1	1169	C1	379	6	385	752
2	1477	C1	340	4	344	705
3	1477	C7	343	7	350	733

Aunado a lo anterior, cabe destacar que el número escrito por el secretario de la mesa directiva de casilla en el rubro 5 (cinco) del acta de escrutinio y cómputo (*Suma de los rubros 3 y 4 del Acta*), corresponde a la suma de las cantidades escritas en los rubros “Boletas sobrantes de presidente” (C), “Personas que votaron” (A) y “Representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal” (B), tal como se demuestra en el siguiente cuadro:

N°	Sección	Casilla	Boletas sobrantes	Personas que votaron conforme lista nominal (A)	Representantes de partidos políticos que votaron (B)	Total de votantes (A+B)
1	1169	C1	367	379	6	752
2	1477	C1	361	340	4	705
3	1477	C7	382	343	7	733

Una vez que se han subsanado errores en las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en mesas directivas de casilla, podemos tener como ciertos los siguientes datos, a fin de estar en posibilidad de resolver si el error es o no determinante como se expone enseguida:

N°	Sección	Casilla	Total de votantes	Total de la votación	Coincidencia	Diferencia mayor entre rubros fundamentales	Diferencia entre primero y segundo lugar	Determinancia
1	1169	C1	385	384	No	1	34	No
2	1477	C1	344	340	No	4	51	No
3	1477	C7	350	333	No	17	78	No
4	1477	C10	340	337	No	3	82	No
5	1522	B	123	124	No	1	84	No
6	1646	B	238	236	No	2	12	No

Dado lo anterior, al no existir coincidencia entre los rubros fundamentales analizados o no ser determinante la

SUP-JIN-98/2012

diferencia entre rubros fundamentales, en las casillas que se precisan en el cuadro que a continuación se inserta, devienen infundados los conceptos de agravio:

N°	Sección	Casilla
1	1169	C1
2	1477	C1
3	1477	C7
4	1477	C10
5	1522	B
6	1646	B

7.5 Casillas con errores determinantes.

Por cuanto hace a las casillas que a continuación se precisan, se considera que los datos correspondientes a los rubros fundamentales, no pueden ser subsanados con la diversa documentación electoral que obra en los archivos de esta Sala Superior, como se expone en seguida:

N°	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
1	1477	C9	337	336	No
2	1664	B	262	263	No

De lo anterior, se advierte que existe el error entre los rubros fundamentales que señala la actora, por lo cual es necesario ocurrir a la fuente primigenia del rubro no coincidente, que en este caso es el total de los ciudadanos que votaron, de ahí se deba revisar la lista nominal de electores utilizada en la jornada electoral.

Ahora bien, como se precisó en párrafos precedentes el Magistrado Instructor, mediante sendos acuerdos de

veintisiete de julio y ocho de agosto, ambos de dos mil doce, requirió al Presidente del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito federal electoral siete (7) del Estado de Sinaloa, con cabecera en Culiacán de Rosales, para que remitiera, entre otra documentación, las listas nominales de electores de las casillas que se han precisado.

Cabe destacar que mediante oficio 0939/12, de nueve de agosto del año en cita, el Consejero Presidente del Consejo Distrital responsable, informó que, respecto a la lista nominal de electores de la casilla básica, de la sección 1664, no se encontró dentro ni fuera del paquete electoral, por lo cual le era imposible remitir la citada lista nominal.

Ahora bien, de la revisión de la lista nominal de electores de la casilla contigua 9, de la sección 1477, se obtuvo la siguiente información.

N°	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme lista nominal (A)	Representantes de partidos políticos que votaron (B)	Total de votantes (A+B)
1	1477	C9	334	3	337

Expuesto lo anterior, se advierte subsiste la no coincidencia entre los rubros fundamentales total de ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna (votos), por tanto, es necesario recurrir al tercer rubro fundamental

SUP-JIN-98/2012

consistente en el total de la votación emitida, como se muestra enseguida:

N°	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Total de la votación	Coincidencia
1	1477	C9	337	336	285	No
2	1664	B	262	263	303	No

De lo anterior, se advierte que no existe coincidencia entre los tres rubros fundamentales, motivo por el cual, esta Sala Superior procede al análisis de la determinancia a partir de diferencia mayor entre los tres rubros que ha considerado fundamentales, respecto de la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar de los candidatos en la votación en la mesa directiva de casilla correspondiente.

Para tal efecto se debe tener en consideración la diferencia mayor entre las cantidades discordantes de los tres rubros fundamentales, como se expone en el cuadro siguiente:

N°	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Total de la votación	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
1	1477	C9	337	336	285	52
2	1664	B	262	263	303	41

Cabe precisar que las aludidas casillas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, por tanto para efecto de hacer la comparación de los rubros fundamentales, a fin de verificar si la discrepancia entre ellos

es determinante, se tomará en cuenta el resultado obtenido en el Consejo Distrital al efectuar el nuevo escrutinio y cómputo, el cual es al tenor siguiente:

N°	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
1	1477	C9	95	105	47	4	5	1	6	0	7	7	1	0	0	7	285
2	1664	B	61	90	90	1	1	1	5	35	10	2	1	0	0	6	303

De lo anterior se advierte que, dada las Coaliciones de partidos políticos existentes para postular candidato a Presidente de la República, el resultado de la votación es el siguiente:

N°	Sección	Casilla	PAN	Coalición Compromiso por México	Coalición Movimiento Progresista	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
1	1477	C9	95	109	68	6	14	52
2	1664	B	61	126	105	5	21	41

Como se puede advertir, en el cuadro precedente ya está incluido el dato relativo a la diferencia mayor entre los asentados en los rubros fundamentales de la votación recibida en casilla, lo cual permite el estudio comparativo con la diferencia entre primero y segundo lugar de votos obtenidos en casilla.

Dado el resultado del análisis comparativo antes mencionado, se debe proceder a hacer la revisión de los datos contenidos en los rubros auxiliares, para subsanar el

SUP-JIN-98/2012

error existente, si ello es factible, tal como se advierte del siguiente cuadro:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes según acta de escrutinio y cómputo	Total de votantes según lista nominal	Boletas sacadas de la urna (votos)	Total de la votación	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Boletas recibidas menos sobrantes
1	1477	C9	337	337	336	285	704	368	653
2	1664	B	262	-	263	303	431	168	471

De lo anterior, se advierte que los datos no son coincidentes con los rubros fundamentales, ni con la operación aritmética que ha usado esta Sala Superior.

En conclusión, este órgano jurisdiccional especializado considera que en las mesas directivas de casilla precisadas en este apartado, instaladas en el distrito electoral federal siete (7), del Estado de Sinaloa, con cabecera en Culiacán de Rosales, se actualiza la causal de nulidad establecida en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que se acreditó el error en el cómputo de los votos, es determinante para el resultado de la votación recibida en casilla.

En ese sentido, al ser mayor la cantidad mencionada como error entre los datos contenidos en los rubros fundamentales que la diferencia existente entre los candidatos que ocuparon el primero y segundo lugar, en la votación obtenida en la casilla, lo procedente conforme a

Derecho es declarar la nulidad de la votación recibida en esas mesas directivas de casilla.

Lo anterior tiene sustento en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **10/2001**, consultable a fojas trescientas doce de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es al tenor siguiente:

ERROR GRAVE EN EL CÁMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES). No es suficiente la existencia de algún error en el cómputo de los votos, para anular la votación recibida en la casilla impugnada, sino que es indispensable que aquél sea grave, al grado de que sea determinante en el resultado que se obtenga, debiéndose comprobar, por tanto, que la irregularidad revele una diferencia numérica igual o mayor en los votos obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugares en la votación respectiva.

8. Votación recibida por persona distinta a la autorizada.

La Coalición actora aduce que en la casilla que se precisa en la tabla que se inserta más adelante, se actualiza la nulidad de la votación recibida prevista en el artículo 75, inciso h), (*sic*) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en haber recibido la votación persona distinta a la autorizada, dado que no fue designada por la autoridad administrativa electoral

SUP-JIN-98/2012

federal, como se advierte de la publicación de la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla.

SECCIÓN	CASILLA	FUNCIONARIOS QUE FUNGIERON DURANTE LA JORNADA ELECTORAL	CARGO QUE OCUPÓ	ESTADO Y SECCIÓN REGISTRADA EN EL IFE
1485	B	MARÍA LUISA FAVELA GARCÍA	SECRETARIO	Coahuila 262

A juicio de esta Sala Superior el argumento de la Coalición demandante es **infundado** por las siguientes consideraciones.

El artículo 240, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales prevé que en el mes de enero del año de la elección, el Consejo General del Instituto Federal Electoral sorteará un mes del calendario, que junto con el mes que siga en su orden, serán considerados para la insaculación de ciudadanos que integraran las mesas directivas de casilla.

Hecho lo anterior, las Juntas Distritales Ejecutivas del mencionado Instituto procederán, del primero al veinte de marzo del año de la elección, a insacular, de las listas nominales, a un diez por ciento (10%) de ciudadanos de cada sección electoral, que hayan obtenido su credencial para votar con fotografía al quince de enero del mismo año.

Del veintiuno de marzo al treinta de abril del año de la elección, los ciudadanos seleccionados, serán convocados a fin de recibir la capacitación correspondiente.

La Junta Distrital Ejecutiva respectiva, seleccionará a los ciudadanos que resulten aptos para desempeñar el cargo, prefiriendo a los de mayor escolaridad.

Asimismo, en el mes de marzo del año de la elección, el aludido Consejo General sorteará las letras del alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, serán seleccionados los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

Del dieciséis de abril al doce de mayo del año de la elección, las Juntas Distritales elaborarán una relación de ciudadanos habiendo recibido la capacitación correspondiente, no tengan impedimento para desempeñar el cargo, quienes serán insaculados, a más tardar el catorce de mayo, para integrar las mesas directivas de casilla, en tanto que el inmediato día quince, las citadas mesas directivas de casilla deberán estar integradas, cuya publicación se ordenará a más tardar el dieciséis de mayo del año de la elección.

Hecho lo anterior, los Consejos Distritales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla el nombramiento respectivo, a fin de que rindan la protesta de ley.

Por otra parte, el artículo 259, del citado Código electoral federal, prevé que el primer domingo de julio del año de la elección, a las ocho de la mañana, los ciudadanos designados como presidente, secretario y escrutadores

SUP-JIN-98/2012

propietarios, instalarán la mesa directiva de casilla, en presencia de los representantes de los partidos políticos, para lo cual elaborarán el acta de jornada electoral, la cual contendrá la información común de todas las elecciones, así como las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

Asimismo, el artículo 260, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales prevé que, si a las ocho horas quince minutos del día de la elección, la casilla no se ha instalado, si está el presidente de la mesa directiva de casilla procederá a designar a los funcionarios necesarios para su integración, llevando a cabo un procedimiento de corrimiento, esto es que, en primer lugar con los funcionarios propietarios presentes y en su ausencia, habilitar a los funcionarios suplentes que estén presentes para cubrir a los faltantes, y ante la ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que estén en la casilla.

Si falta el presidente, pero está el secretario, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la mesa directiva de casilla conforme al procedimiento que se precisó.

Si faltan el presidente y el secretario, pero está alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la mesa directiva de casilla de acuerdo al procedimiento descrito.

Para el caso de que sólo estén los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, para lo cual deberá verificar, previamente, que estén inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y tengan credencial para votar.

De no asistir ninguno de los funcionarios de la mesa directiva de casilla, el Consejo Distrital resolverá lo que en Derecho proceda a fin de instalar la mesa directiva de casilla.

Asimismo, cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto Federal Electoral designado, a las diez horas cero minutos, los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla designarán por mayoría, con la intervención de un fedatario público, a los funcionarios necesarios para integrar la mesa directiva de casilla de entre los electores presentes, verificando previamente que estén inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y tengan credencial para votar.

Una vez que la mesa directiva haya sido integrada conforme al procedimiento correspondiente, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

SUP-JIN-98/2012

Expuesto lo anterior, se procede al análisis del argumento de la Coalición actora relativo a que “*MARÍA LUISA FAVELA GARCÍA*” quien se desempeñó como secretaria en la casilla básica, de la sección 1485, no fue designada por la autoridad administrativa electoral federal, además de que no está inscrita en la lista nominal de electores de esa casilla, sino que está inscrita en la lista nominal del Estado de Coahuila en la sección 262.

Esta Sala Superior considera que no le asiste razón a la Coalición demandante por lo siguiente.

A fin de resolver el planteamiento de la enjuiciante, cabe destacar que obra en autos, copia certificada por el Secretario del aludido Consejo Distrital responsable del documento denominado “*INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. Ubicación e integración de las mesas directivas de casillas para las elecciones federales del 1 de julio de 2012*”, en específico en el tomo identificado en esta Sala Superior como “*CUADERNO ACCESORIO 3*” del expediente al rubro indicado, elemento de convicción al cual se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuya autenticidad y contenido no está controvertida y menos aún desvirtuado en autos.

De la citada documental, se advierte que la mesa directiva de la casilla básica, de la sección 1485, se integró con los siguientes ciudadanos:

Sección	1485 BÁSICA
Ubicación	CALLE MINA DE NUESTRA SEÑORA DE COSALÁ, NÚMERO 3201. COLONIA AMPLIACIÓN ANTONIO TOLEDO CORRO. CULIACÁN DE ROSALES, SINALOA. CÓDIGO POSTAL 80296. ENTRE AVENIDA PATRIA Y AVENIDA MANUEL ÁVILA CAMACHO.
Pte.	CINTHYA KARELY ARREDONDO MEZA
Srio.	IRMA RAMONA LIZARRAGA NAJERA
1er Escrut.	SARA ESTHER MONTOYA CASTILLO
2do Escrut.	EDITH GUADALUPE XX MEDINA
1er Supl.	LEONEL ALDABA DE LA CERDA
2do Supl.	ENRIQUE ÁVILA SÁNCHEZ
3er Supl.	SALVADOR CARDENAS SAINZ

Ahora bien, de la revisión de las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo elaboradas en la mesa directiva de casilla, se advierte que los ciudadanos que integraron la aludida mesa directiva de la casilla en análisis y, por ende, recibieron la votación fueron los siguientes:

CARGO	NOMBRES
PRESIDENTE	CinthyA Karely Arredondo Meza
SECRETARIO	María Luisa Fabela García
1er ESCRUTADOR	Leticia Meza Heras
2do ESCRUTADOR	Barraza Beltrán Leopoldina

De lo anterior se advierte que, la ciudadana Cinthya Karely Arredondo Meza, quien fue designada por el Instituto Federal Electoral como presidenta de la mesa directiva de la

SUP-JIN-98/2012

casilla básica, de la sección 1485, desempeñó el aludido cargo el día de la elección, esto es, el primero de julio de dos mil doce, en tanto que la secretaria y escrutadores que originariamente fueron designados no ejercieron la función electoral encomendada, tampoco lo hicieron quienes fueron designados como suplentes.

Por tanto, conforme a lo previsto en el artículo 260, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, que se precisó en párrafos precedentes, el presidente de la mesa directiva de casilla está facultado para que, si a las ocho horas quince minutos no se ha instalado la casilla, procederá a la integración correspondiente, primero mediante el corrimiento respectivo de los funcionarios designados propietarios y luego suplentes, y ante su ausencia de entre los electores que estén en la casilla, debiendo verificar previamente que quienes han de desempeñar la función electoral estén inscritos en la lista nominal de electores de la sección electoral de que se trate y contar con credencial para votar.

En el particular, del acta de jornada electoral de la casilla en análisis, se advierte que la instalación de la mesa directiva de casilla inició a las ocho horas veinte minutos.

En este contexto, esta Sala Superior arriba a la conclusión de que la presidenta de la casilla básica, de la sección 1485, actuó conforme al procedimiento establecido en el artículo 260, párrafo 1, inciso a), del Código electoral

federal dado que al no estar presentes los funcionarios propietarios y suplentes designados por la autoridad administrativa electoral federal, procedió a integrar la mesa directiva con ciudadanos que estaban presentes en la aludida casilla.

Asimismo, no es óbice a lo anterior, que en el acta de jornada electoral no se haya precisado esta circunstancia, dado que en los autos del expediente al rubro indicado así como del expediente de cómputo distrital, no obra escrito de incidentes elaborada por los integrantes de la mesa directiva de casilla y menos aún de los representantes de los partidos políticos ante la aludida casilla, por el contrario, de las aludidas actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo se advierte que estuvieron presentes los representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano.

Ahora bien, con relación al argumento de que “*MARÍA LUISA FAVELA GARCÍA*” quien se desempeñó como secretaria en la casilla básica, de la sección 1485, sin estar inscrita en la lista nominal de electores de esa casilla, tampoco le asiste razón a la Coalición enjuiciante.

A fin de resolver el planteamiento de la actora, cabe precisar que el Magistrado Instructor por proveído de veintisiete de julio de dos mil doce, requirió al Presidente del

SUP-JIN-98/2012

Consejo Distrital responsable la lista nominal de electores de esa casilla.

Este órgano jurisdiccional especializado, al revisar la lista nominal de electores correspondiente a la casilla básica, de la sección 1845, se advierte que a foja 8 (ocho) de 28 (veintiocho), en el registro consecutivo 161 (ciento sesenta y uno) aparece el nombre de FABELA GARCÍA MARÍA LUISA, por tanto, el argumento de la Coalición actora es infundado, dado que sí está inscrita en el listado nominal correspondiente, en consecuencia no procede declarar la nulidad de la votación recibida en la casilla en estudio.

9. Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral.

La Coalición actora aduce que, en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, se permitió votar a ciudadanos sin estar inscritos en la lista nominal de electores, expresando las razones específicas que se precisan:

N°	SECCIÓN	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
1	1439	B	Un ciudadano votó una persona fuera de sección solo leyeron los apellidos, votó y los representantes de partido se dieron cuenta pero ya había votado
2	1669	B	El representante del PRD Marco Córtez Soria votó en su casilla correspondiente y posteriormente votó en la casilla 1669 básica en la cual es representante, la secretaria funcionaria de dicha casilla se dio cuenta que ya tenía la credencial de elector marcada con 12 cuando ya había votado. Se le preguntó y aceptó que ya había votado

9.1 Sección 1439, casilla básica.

Por cuanto hace a la casilla básica, de la sección 1439, la Coalición actora aduce que una persona votó sin estar en la lista nominal de electores.

Esta Sala Superior considera que el enunciado concepto de agravio, aun de ser cierto, deviene **infundado**, porque la irregularidad alegada por la Coalición actora no resulta determinante, para el resultado de la votación recibida en la casilla, lo cual es requisito *sine qua non*, exigido por la legislación adjetiva electoral federal, en su numeral 75, párrafo 1, inciso g), como se expone a continuación.

Para poder analizar la determinancia de referencia es menester saber cuál es la diferencia entre la votación recibida por los candidatos que quedaron en primero y segundo lugar, en la casilla, para lo cual se analiza la votación obtenida por cada partido político en la mesa directiva de casilla impugnada, que es al tenor siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candi-datos no regis-trados	Votos nulos	Total de la votación
1	1439	B	43	98	75	2	9	5	4	36	24	11	0	0	0	6	313

Como en la elección de Presidente de la República dos candidatos fueron postulados por Coalición, los resultados por Coalición o partido político fueron los siguientes:

N°	Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN COMPROMISIO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar
1	1439	B	43	136	124	4	12

SUP-JIN-98/2012

Precisado lo anterior, se advierte que, haciendo un estudio comparativo entre los datos contenidos en los rubros fundamentales, tomando como dato de referencia la cantidad de ciudadanos que la Coalición actora aduce votaron sin tener derecho a ello, comparada esta cantidad con la diferencia entre primero y segundo lugar, en la votación obtenida en la casilla objeto de controversia, se llega a la conclusión de que lo alegado por la enjuiciante no es determinante para el resultado de la votación, como se expone a continuación:

N°	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Total de la votación	Diferencia entre rubros fundamentales	Violación alegada	Diferencia entre primero y segundo lugar	Determinancia
1	1439	B	313	313	313	0	1	12	No

Dado lo anterior, al no ser determinante el número de ciudadanos que votaron sin tener derecho a ello, según la demandante, es que a juicio de esta Sala Superior deviene infundado el concepto de agravio.

9.2 Sección 1669, casilla básica.

La enjuiciante aduce como irregularidad grave, que en la sección 1669, casilla básica, el representante del Partido de la Revolución Democrática “*Marco Córtez Soria*” votó en la casilla y sección que le correspondía, además de votar en la casilla en estudio ante la cual fungió como representante del aludido instituto político.

A juicio de esta Sala Superior el argumento de la actora **es infundado**, con fundamento en el artículo 74, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral cuyo contenido es al tenor siguiente:

Artículo 74

1. Los partidos políticos o candidatos no podrán invocar en su favor, en medio de impugnación alguno, causales de nulidad, hechos o circunstancias que ellos mismos hayan provocado.

En efecto, la Coalición actora está integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, y en el particular, argumenta que se debe declarar la nulidad de la votación recibida en la casilla básica, de la sección 1669, porque el representante del Partido de la Revolución Democrática ante esa mesa directiva de casilla votó dos veces, una en la sección y casilla que le correspondía y la segunda en la casilla en que fungió como representante.

Ahora bien, conforme a lo previsto en el artículo 74, de la citada Ley de Medios de Impugnación transcrito en párrafos precedentes, la Coalición actora no puede invocar en su favor, como causal de nulidad, hechos o circunstancias que ella haya provocado.

En el particular, el representante del Partido de la Revolución Democrática ante la mesa directiva de casilla en análisis provocó, el hecho o circunstancia que ahora la Coalición actora invoca como causal de nulidad de la votación recibida en esa casilla, lo cual no es conforme a

SUP-JIN-98/2012

Derecho como se ha expuesto, dado que no puede alegar en su favor lo que el representante de uno de los partidos políticos coaligados provocó, de ahí que sea infundado su argumento.

Ante lo infundado de los conceptos de agravio lo procedente es confirmar el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, remítase copia certificada de esta sentencia a la Comisión encargada de elaborar el proyecto de calificación jurisdiccional y, en su caso, la declaración de validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, de conformidad con los artículos 99, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 298, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SEXTO. Efectos de la sentencia. Por cuanto ha quedado analizado y resuelto en el considerando que antecede, lo procedente conforme a Derecho es lo siguiente:

En razón de que resultó **fundado** el concepto de agravio relativo a que la votación recibida en las mesas directivas de casilla contigua 9, de la sección electoral 1477, así como básica, de la sección 1664, del distrito electoral federal siete (7) del Estado de Sinaloa, con cabecera en Culiacán de Rosales, en términos de lo analizado en el

considerando que antecede, esta Sala Superior procede a la modificación del cómputo distrital respectivo, como consecuencia de la nulidad de la votación recibida en esas casillas.

Como la votación de las casillas antes citadas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo, en sede administrativa, de las respectivas actas circunstanciadas del recuento parcial de la elección de Presidente los Estados Unidos Mexicanos, en el distrito electoral federal siete (7), del Estado de Sinaloa, con cabecera en Culiacán de Rosales, se advierte que el total de votos obtenidos en esas mesas directivas de casilla son los siguientes:

N°	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
1	1477	C9	95	105	47	4	5	1	6	0	7	7	1	0	0	7	285
2	1664	B	61	90	90	1	1	1	5	35	10	2	1	0	0	6	303
TOTAL			156	195	137	5	6	2	11	35	17	9	2	0	0	13	588








Al restar la votación anulada en las casillas antes citadas, el total de votos en el distrito electoral federal siete (7) de Sinaloa queda de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	PAN	PRI	PRD	PVE M	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
Total de votación en el distrito	31033	54364	22110	2102	2327	1828	3788	15559	7546	1109	437	192	94	3959	146448



SUP-JIN-98/2012

Total de votación a disminuir	156	195	137	5	6	2	11	35	17	9	2	0	0	13	588
TOTAL	30877	54169	21973	2097	2321	1826	3777	15524	7529	1100	435	192	94	3946	145860

Por tanto, la distribución final de votos entre partidos políticos es la siguiente:

							Candidatos no registrados	Votos nulos
30877	61931	25251	9859	5477	4648	3777	94	3946

En tanto que la votación final obtenida por los candidatos queda en los términos siguientes:

				Candidatos no registrados	Votos nulos
30877	71790	35376	3777	94	3946

Al haber quedado resuelto el juicio de inconformidad al rubro identificado, remítase copia certificada de esta sentencia al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 298, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder

Con formato: Fue Arial, 9 pt, Español ortografía ni la gran

Con formato: Fue Arial, 9 pt, Español ortografía ni la gran

Con formato: Fue Arial, 9 pt, Español ortografía ni la gran

Con formato: Fue Arial, 8 pt, Negrita, revisar la ortografía

Con formato: Fue Arial, 9 pt, Español ortografía ni la gran

Con formato: Fue Arial, 9 pt, Español ortografía ni la gran

Con formato: Fue Arial, 9 pt, Español ortografía ni la gran

Con formato: Fue Arial, 9 pt, Español ortografía ni la gran

Con formato: Fue Arial, 9 pt, Español ortografía ni la gran

Judicial de la Federación, para los efectos del cómputo nacional de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal siete (7) del Estado de Sinaloa, con cabecera en Culiacán de Rosales, en términos del considerando último de esta sentencia.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

NOTIFÍQUESE: **personalmente** a las coaliciones actora y tercera interesada, en los respectivos domicilios señalados en los autos del juicio al rubro identificado; **por correo electrónico** a la autoridad responsable; **por oficio**, con copia certificada de esta sentencia, al Instituto Federal Electoral; **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafos 3 y 5, y 60, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del

SUP-JIN-98/2012

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 102, 103, 106 y 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO